



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

GUIA DE MINISTERIOS 2001



GUIA DE MINISTERIOS 2001

Ministerio del Interior
Subsecretaría de Desarrollo
Regional y Administrativo

6ª Edición 2.000 ejemplares

© Ministerio del Interior
Subsecretaría de Desarrollo
Regional y Administrativo

Impreso en Garces & Goycoolea

Santiago de Chile, mayo 2001

INDICE

PRESENTACION	5
I. Aspectos generales de la organización de la Administración Pública	7
II. Estructura organizativa de la Administración	9
A. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
I. Atribuciones del Presidente de la República	13
II. Atribuciones de las entidades dependientes o relacionadas	15
B. MINISTERIOS	
1. MINISTERIO DEL INTERIOR	19
2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	25
3. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	27
4. MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	35
5. MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	41
6. MINISTERIO DE HACIENDA	43
7. MINISTERIO DE EDUCACION	49
8. MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION	53
9. MINISTERIO DE JUSTICIA	57
10. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	61
11. MINISTERIO DE AGRICULTURA	67
12. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	71
13. MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	75
14. MINISTERIO DE SALUD	77
15. MINISTERIO DE MINERIA	81
16. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	87
17. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	91
18. MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	95
19. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER	99

PRESENTACION

En los años 1992, 1995 y 1997, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, ha publicado la "Guía de Ministerios", que contiene una descripción sistemática de la macroorganización de la Administración Pública.

En atención a la demanda obtenida de parte de diferentes usuarios, se ha solicitado a los sectores informar acerca de los cambios que hubieran experimentado. Esta Guía, actualizada al año 2000, incorpora las modificaciones de los ministerios que dieron respuesta a la consulta formulada.

Esta publicación tiene por finalidad proporcionar información básica a las autoridades y funcionarios de la Administración Pública y, asimismo, pretende ser un instrumento de consulta que puede ser útil al público usuario en su contacto con la Administración Pública, así como a otras entidades que necesitan vincularse con ella: Poder Legislativo, Poder Judicial, universidades, institutos profesionales privados, entidades gremiales, etc.

La Guía se ha estructurado de la siguiente forma: la primera parte, ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, incluye una descripción global de la organización de la Administración Pública, conjuntamente con las definiciones de conceptos básicos utilizados en el documento. La segunda, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, comprende la descripción de la estructura organizativa de la Presidencia de la República, las atribuciones del Presidente de la República y las funciones de las entidades que de él dependen. En seguida se describen la estructura y funciones de cada Ministerio y de sus entidades dependientes o relacionadas, las correspondientes fuentes legales que les dan origen, las dotaciones de personal respectivas y los organigramas pertinentes.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Administración Pública Chilena está constituida por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cuya organización básica se rige por el Título II de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, de 1986.

De acuerdo con la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

El ámbito sectorial de la Administración Pública está cubierto, básicamente, por los ministerios y los servicios respectivos. Los ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores. Se entiende por «sector» un campo más o menos específico de la actividad social, en la cual debe ejercerse la autoridad del gobierno.

Dicha autoridad se ejerce por parte de los ministerios mediante la proposición y evaluación de las políticas y planes correspondientes, el estudio y proposición de las normas aplicables a los sectores a su cargo, el control del cumplimiento de las normas dictadas, la asignación de recursos y la fiscalización de las actividades del respectivo sector.

Sólo en forma excepcional está considerado legalmente que los ministerios actúen como órganos administrativos de ejecución.

Desde un punto de vista organizativo, los ministerios cuentan con un Ministro, con una o más subsecretarías y las secretarías regionales ministeriales.

Los ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, son responsables de la conducción de sus respectivos ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparte.

Los subsecretarios son los jefes superiores de las subsecretarías y tienen carácter de colaboradores inmediatos de los ministros. Les corresponde coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como Ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señala la Ley.

Las secretarías regionales ministeriales constituyen una desconcentración territorial de los ministerios, con la excepción de los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y Secretaría General de la Presidencia. Están a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien representa al respectivo Ministro en la región. Sin perjuicio de su condición de representante del Ministerio respectivo en la región es colaborador directo del Intendente, al que está subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, proyectos de desarrollo y demás materias que son de competencia del Gobierno Regional.

Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Sin perjuicio de la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones propias, les corresponde según la ley, aplicar las políticas, planes y programas que apruebe el Presidente de la República a través de los respectivos ministerios, pues aún cuando fuesen creados para actuar en todo o parte de una región, siempre quedarán sujetos a las políticas nacionales y a las normas técnicas del respectivo sector.

Los servicios públicos pueden ser centralizados o descentralizados, están a cargo de un jefe superior denominado Director, con las excepciones que contemple la ley.

Los servicios centralizados actúan bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y están sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

Los servicios descentralizados actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne y están sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización puede ser funcional o territorial.

Los servicios públicos centralizados o descentralizados que se crean para desarrollar su actividad en todo o parte de una región, están sometidos, en su caso, a la dependencia o supervigilancia del respectivo Intendente, sin perjuicio de la sujeción que deben tener respecto al Ministerio correspondiente, según se señalara anteriormente.

A los jefes de servicios les corresponde dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder por su gestión y desempeñar las demás funciones que les asigne la ley.

La ley puede desconcentrar territorial y funcionalmente a determinados órganos.

La desconcentración territorial de los servicios se efectúa mediante el establecimiento de direcciones regionales, a cargo de un Director Regional, quien depende, jerárquicamente, del Director Nacional del Servicio. No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional, están subordinados al Intendente a través del respectivo Secretario Regional Ministerial.

La desconcentración funcional se realiza mediante la radicación por ley de atribuciones en determinados órganos del respectivo servicio.

Conforme a la ley, los servicios públicos pueden encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las municipalidades o entidades de derecho privado, bajo determinadas condiciones.

Por otra parte, en aquellos lugares donde no existe determinado servicio público, las funciones pueden ser asumidas por otro. Para tal efecto, debe celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios involucrados, según las formalidades establecidas por la ley.

Para el gobierno y la administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en trece regiones y 51 provincias.

Esta división territorial está inserta dentro de una concepción de Estado Unitario, donde el poder político, en la plenitud de sus atribuciones y de sus funciones, lo sirve una misma autoridad nacional y bajo un mismo régimen constitucional, legislativo y judicial.

El gobierno interior de cada región reside en un Intendente, que es de la exclusiva confianza del Presidente de la República, de quien es su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

La administración superior de cada región está radicada en una institución denominada Gobierno Regional, que está constituida por el Intendente y el Consejo Regional. Para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno Regional goza de personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

En cada provincia existe una Gobernación que está a cargo de un Gobernador, quien es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

En este punto se describe la estructura organizativa de la Administración Pública Chilena.

En la primera parte, se presentan las atribuciones del Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución Política, las que fueron clasificadas para los efectos de esta Guía en tres grandes categorías: atribuciones de gobierno y de administración, atribuciones colegislativas y relacionadas con el Congreso y, atribuciones de carácter judicial.

En la segunda parte, se presentan para cada Ministerio, las principales funciones de los mismos y de las entidades dependientes o relacionadas; las fuentes legales que respaldan su creación; las dotaciones máximas de personal fijadas por la Ley de Presupuestos y los organigramas respectivos.

A continuación se da a conocer la simbología usada en cada organigrama:



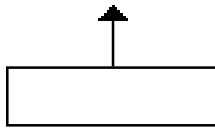
: Servicios Dependientes



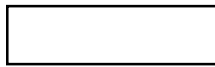
: Servicios Descentralizados



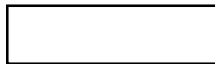
: Desconcentración Territorial



: Línea de Dependencia



: Línea de Coordinación



: Línea de Asesoría

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De acuerdo con el artículo 24, de la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

El régimen de gobierno chileno es de carácter presidencial. La Carta Fundamental, en su artículo 32, confiere al Presidente de la República numerosas e importantes atribuciones para el cumplimiento de sus altas responsabilidades, las que se han clasificado, atendiendo a su vinculación con las funciones inherentes a los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial:

ATRIBUCIONES DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

1. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en la Constitución.
2. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
3. Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores.
4. Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el punto precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.
5. Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado.
6. Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que la Constitución determine.
7. Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes.
8. Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el Art. 50, N°1 de la Carta Fundamental. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiese.
9. Designar a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, disponer su remoción en conformidad al Art. 93, y disponer los nombramientos,

ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el Art. 94.

10. Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuir las de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional.
11. Asumir en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.
12. Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional.
13. Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión de acuerdo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este punto serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de fondos públicos.

ATRIBUCIONES COLEGISLATIVAS Y RELACIONADAS CON EL CONGRESO

1. Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas.
2. Convocar al Congreso a Legislatura extraordinaria y clausurarla.
3. Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución.
4. Convocar a plebiscito en los casos del artículo 117.
5. Designar, en conformidad al artículo 45 de la Constitución, a los integrantes del Senado que se indican en dicho precepto.

ATRIBUCIONES DE CARACTER JUDICIAL

1. Nombrar a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente, y al miembro del Tribunal Constitucional que le corresponde designar, todo ello conforme a lo prescrito en la Constitución.

2. Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiese mérito bastante, entable la correspondiente acusación.
3. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso.

B ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

No tiene entidades dependientes .

C. FUENTE LEGAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Varios decretos y normas rigen a la Presidencia de la República, principalmente vinculados a la Planta de Funcionarios y sus modificaciones:

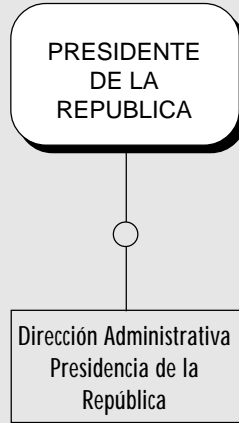
- DL N°3529/80 del Ministerio de Hacienda
- Ley N°16.644, DO 27 de agosto de 1987
- Ley N°18.972, DO 10 de marzo de 1990
- DFL 3 N°18.834 y DFL 59 N°18.834 del Ministerio del Interior, DO 11 de abril de 1990
- DFL 61 N°18.834 Ministerio del Interior, 19 de abril de 1990
- Ley N°19.154, DO 3 de agosto de 1992.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N°19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Presidencia de la República	283
TOTAL	283

ORGANIGRAMA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIOS

1. MINISTERIO DEL INTERIOR

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Proponer al Jefe del Estado las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social; aplicar, por medio de las autoridades de Gobierno Interior, las normas que para este efecto se dicten.
2. Coordinar los Ministerios encargados, en sus respectivas esferas de competencia, de la seguridad pública y ciudadana.
3. Promover e impulsar políticas de desarrollo regional, provincial y local, evaluando su ejecución.
4. Proponer normas, acciones y medidas relacionadas con la ejecución de los programas de desarrollo regional, provincial y local, velando por la aplicación de aquéllos que se establezcan para impulsarlos.
5. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas y de las instrucciones que se dicten para la administración civil del Estado, en materias atinentes a las áreas de desarrollo regional, modernización y reforma administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.
6. Estudiar la racionalización de las estructuras, funciones y procedimientos de las instituciones y organismos que integran la administración civil del Estado, con el fin de mantenerlas permanentemente adecuadas a las necesidades del país, formulando proposiciones al Presidente de la República.
7. Representar al Gobierno ante los organismos internacionales en materia de reforma administrativa, sin perjuicio de las funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Asesorar en materias jurídicas, administrativas y financieras de carácter municipal a Intendencias, Gobernaciones y Municipalidades, como asimismo a otros ministerios y servicios públicos.
9. Proponer al Presidente de la República las políticas de migración, aplicar la legislación de extranjería y dictar las normas para el otorgamiento o la pérdida de nacionalidad.
10. Asumir la representación judicial del gobierno en todos los casos que le señalan las leyes y, en general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley; revisar y sustanciar sumarios administrativos e investigaciones sumarias; redactar y patrocinar renuncias, querellas y requerimientos que el Ministerio presente ante los tribunales de justicia por infracciones a las leyes de seguridad interior del Estado, de control de armas, antiterroristas y a otras disposiciones legales.
11. Estudiar y proponer medidas de descentralización y delegación de funciones en el interior del Estado y en la aplicación de las políticas

internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social, así como ejercer especialmente una supervisión y coordinación de la gestión del Servicio de Gobierno Interior.

Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio del Interior cuenta con dos Subsecretarías, a saber: La Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, cuyas funciones son las siguientes:

Subsecretaría de Interior

Colaborar con el Ministro del Interior en materias de Gobierno y Administración Interior del Estado y en la aplicación de las políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social, así como ejercer, especialmente, una supervisión en materias de programas sociales de su competencia y en la adecuada aplicación de las políticas de migración y extranjería.

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Colaborar con el Ministro del Interior en materias relativas a coordinación, impulso y evaluación del desarrollo regional, provincial y comunal; en las funciones de modernización y reforma administrativa a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 18.201, complementadas por el artículo 16 de la Ley N° 18.993 y en las de estudio, apoyo técnico y administración derivadas de ellas.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Oficina Nacional de Emergencia

1. Planificar, coordinar y ejecutar, en el nivel nacional, las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de grandes calamidades públicas y de catástrofes naturales o provocadas por el hombre.
2. Capacitar a la población para afrontar los problemas creados por catástrofes y recuperar la normalidad, si ella es alterada, en el plazo más breve.
3. Coordinar los recursos humanos y materiales, tanto de los organismos públicos como privados, y también las operaciones que deban ejecutarse al ocurrir una emergencia nacional.
4. Instruir a las autoridades regionales sobre medidas preventivas u operativas frente a las variables de catástrofe.
5. Coordinar su acción con los organismos internacionales afines para el intercambio de experiencia en los campos de la planificación, capacitación y oportuna entrega de ayuda en catástrofes.

Servicio Electoral

1. Supervigilar y fiscalizar a los organismos electorales establecidos en la Ley N° 18.556, y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que la infringiesen, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
2. Formar y mantener un boletín denominado Padrón Electoral, ordenado computacionalmente, el que contendrá la nómina alfabética de las personas habilitadas para ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales y plebiscitarios.
3. Formar y mantener un registro alfabético de las personas a quienes se haya suspendido el derecho a sufragio y de quienes hayan perdido su calidad de ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de la República.
4. Adoptar y aplicar las medidas administrativas pertinentes para llevar a cabo el proceso de inscripción electoral en todo el país.
5. Formar y mantener el Archivo Electoral General y el Registro de Partidos Políticos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional N° 18.603, de 1987.

Dirección de Seguridad Pública e Informaciones

1. Servicio Público descentralizado, de carácter directivo, técnico y especializado, cuyo objetivo principal es servir de órgano coordinador de la información relacionada con el orden público, la seguridad pública interior y con las apreciaciones de inteligencia.

Gobiernos Regionales

1. Servicio público descentralizado, donde está radicada la administración superior de las regiones del país. Tienen por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ellas. Para el ejercicio de sus funciones gozan de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y están investidos de las atribuciones que la ley les confiere.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D. N° 7.912, de 1927. Ley Orgánica de Ministerios.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Oficina Nacional de Emergencia

- D. N° 369, de 1964. Crea la Oficina Nacional de Emergencia.

Servicio Electoral

- Ley N° 18.556, de 1986. Crea el Servicio, como un organismo autónomo.

**Dirección de Seguridad
Pública e Informaciones**

- Ley N° 19.212, de 1993.

Gobiernos Regionales

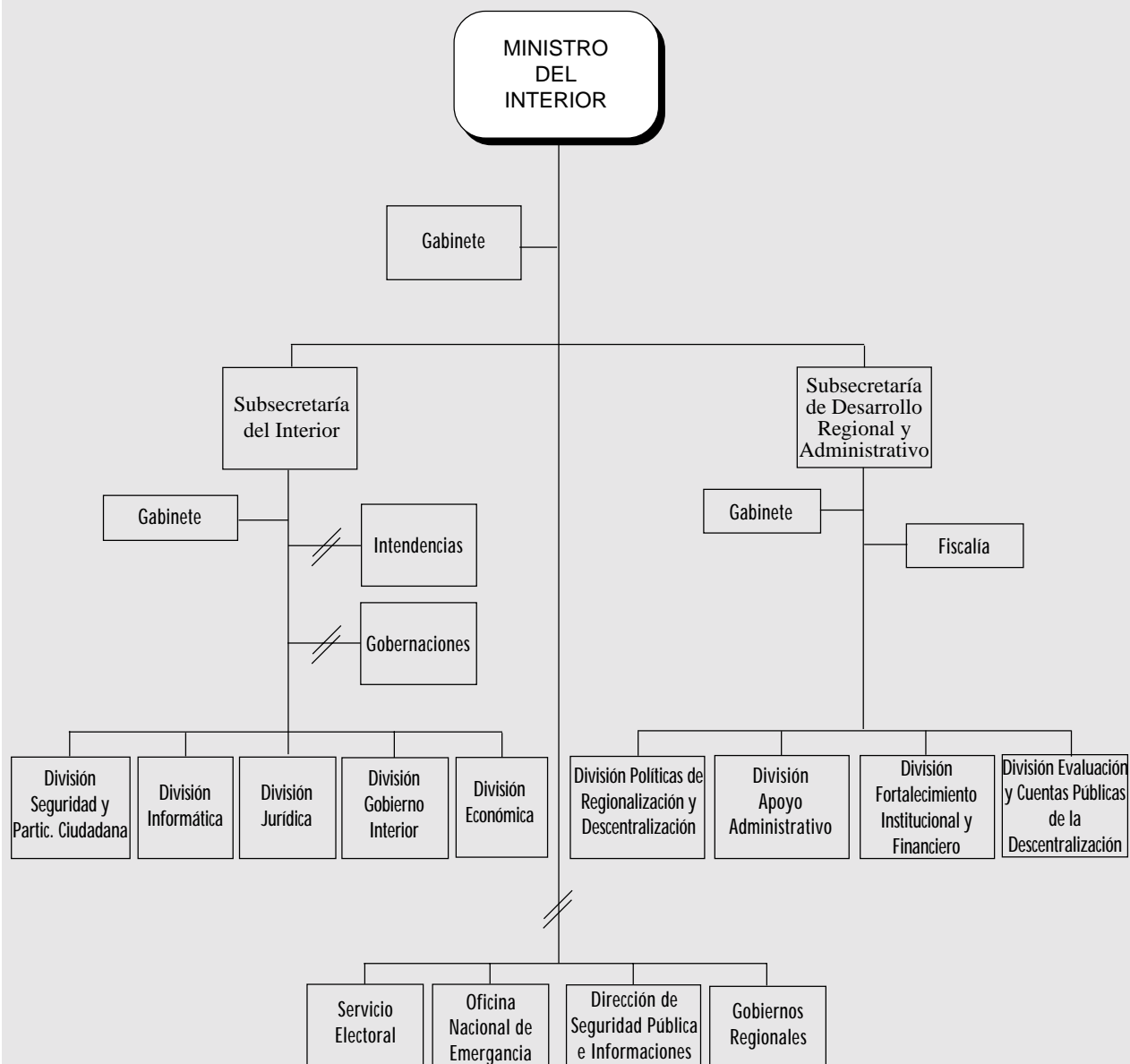
- Ley N° 19.175, de 1993. Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría del Interior	210
Servicio de Gobierno Interior	876
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	93
Oficina Nacional de Emergencia	71
Servicio Electoral	267
Dirección de Seguridad Pública e Informaciones	101
Gobiernos Regionales	799
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	2417

ORGANIGRAMA MINISTERIO DEL INTERIOR



2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y dar a conocer la política exterior que formule el Presidente de la República.
2. Coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior.
3. Intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos, marítimos y a la política antártica en general.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

1. Asesorar al Ministerio en materias económicas internacionales y ejecutar la acción económica en el exterior.

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

1. Asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.

Instituto Antártico Chileno

1. Planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado, debidamente autorizados por el Ministerio, lleven a cabo en la comuna Antártica.
2. Coordinar la participación de Chile en las actividades científicas internacionales que se realicen en la Antártica, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico de 1959.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D.F.L. N° 161, de 1978. Establece Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

- Decreto N° 161, de 1978, además de establecer la estructura orgánica de esta Secretaría de Estado, señala las funciones y atribuciones de los distintos organismos dependientes que la integran: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado e Instituto Antártico Chileno.

3. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

Además de las funciones generales según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional cumple la tarea de ser es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de la Defensa Nacional. La Constitución Política de la República, en su Capítulo X lo define como el Ministerio encargado de la Defensa Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional, como representante del Presidente de la República, es el jefe inmediato de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FF.OO. y S.P.) y de los demás organismos dependientes de su Ministerio.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio está constituido por las subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación, Carabineros e Investigaciones. Además para efectos de trabajo, coordinación y asesoría en materias militares, cuenta con el Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN). Complementariamente, dispone del apoyo y asesoría de la Junta de Comandantes en Jefe (JCCJ) y del Consejo Superior de Defensa Nacional (CONSUDENA). Además están subordinadas al Ministro, a través de la Subsecretaría de Guerra, la Dirección General del Movilización Nacional (DGMN) y, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN), la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE).

Por otra parte, dependen del Ministerio de Defensa, las instituciones de las Fuerzas Armadas, o sea el Ejército, la Armada y Fuerza Aérea de Chile. Las instituciones encargadas del Orden y Seguridad internos, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, también dependen del Ministerio de Defensa Nacional, pero su control operativo está radicado en el Ministerio del Interior.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Además de sus funciones propias y connaturales en el ámbito de la seguridad nacional, las instituciones realizan las siguientes tareas complementarias que van en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo socio-económico del país.

INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Ejército de Chile

1. Contribuir a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y la soberanía del país mediante una eficiente preparación y el correcto empleo de sus potenciales humanos y materiales.
2. Participar en la preservación de la seguridad de las fronteras terrestres de toda acción provocada desde el exterior y, en conformidad con la ley, en aquellas tareas de mantención del orden público durante los estados de excepción que le competen, a objeto de dar estabilidad al desenvolvimiento nacional, asegurar la normalidad ciudadana y el libre ejercicio de sus instituciones fundamentales.
3. Contribuir con los recursos que le son asignados, a posibilitar el Bien Común y el desarrollo de toda la Nación.

Armada de Chile

1. Contribuir al incremento de las actividades marítimas tanto comerciales como deportivas, tendientes a un mejor aprovechamiento de los recursos potenciales del país en este rubro.
2. Mantener el sistema de seguridad para la navegación y materializar el rescate de embarcaciones y tripulantes en nuestro mar territorial o fuera de él cuando es requerido.
3. Prestar servicios a usuarios nacionales y extranjeros en todas las especialidades de la ingeniería naval y fomentar la construcción e investigación en esta área.
4. Realizar acciones tendientes a inculcar en la ciudadanía valores permanentes relacionados con los intereses marítimos nacionales.

Fuerza Aérea de Chile

1. Materializar el enlace aéreo en zonas aisladas o de difícil acceso del territorio nacional mediante el transporte de carga y de pasajeros.
2. Fomentar la industria aeronáutica y la investigación en esta área, a la vez que prestar sus servicios especializados a los requirentes extrainstitucionales en cualesquiera de las especialidades de la ingeniería que le son propias.
3. Contribuir al mejoramiento de los servicios meteorológicos y de ayuda a la navegación aérea con el objeto de entregar un servicio cada vez más eficiente y seguro a los usuarios.
4. Realizar acciones de apoyo a la comunidad, a través del Servicio Aéreo de Rescate.

INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD

Carabineros de Chile

1. Resguardar la vida y bienes de las personas.
2. Establecer el orden público, hacer practicar los actos de instrucción y las órdenes decretadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes.
3. Crear en las personas la adecuada predisposición para la conciente observancia del ordenamiento jurídico vigente.
4. Proporcionar colaboración e informaciones de utilidad e interés práctico general.
5. Dar apoyo oportuno a la comunidad nacional en situaciones de emergencia.

Policía de Investigaciones de Chile

1. Colaborar con la administración de justicia, dando cumplimiento a las resoluciones judiciales, acatar las órdenes de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales, y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

2. Contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, mediante la investigación de delitos, la prevención y el combate de la delincuencia y del terrorismo.
3. Controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional.
4. Fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país.
5. Prevenir e investigar el tráfico de estupefacientes y su consumo.
6. Representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL)

ORGANISMOS DEPENDIENTES O RELACIONADOS

Estado Mayor de la Defensa Nacional

1. Realizar todo trabajo o estudio que determine el Ministro de Defensa Nacional; aquellos acodados por el Consejo Superior de Seguridad Nacional, por la Junta de Comandantes en Jefe y que tengan relación con la Seguridad Nacional, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas, ya sea en tiempo de paz, de crisis o en caso de conflicto bélico.
2. Preparar y mantener actualizados los Documentos Primarios y los Documentos Secundarios, referidos a la Seguridad Nacional y a la Defensa Nacional.
3. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Movilización Nacional, todo trabajo o estudio relacionado con la movilización nacional que disponga el Consejo Superior de Seguridad Nacional.
4. Coordinar la ejecución de las funciones y tareas conjuntas que deban realizar las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
5. Coordinar con Carabineros y Policía de Investigaciones a través del Ministerio del Interior de acuerdo con la normativa nacional, las actividades relacionadas a la Seguridad Interior del país.

Fábricas y Maestranzas del Ejército

1. Tiene por misión la fabricación y mantenimiento de elementos bélicos para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional, en general, y del Ejército, en particular. Para cumplir con tal propósito, la empresa FAMAE puede constituir o formar parte de sociedades públicas o privadas, como asimismo fabricar y comercializar maquinarias, herramientas y artículos de uso industrial.

Dirección General de Movilización Nacional

1. La DGMN es el organismo asesor y de trabajo del Ministro de Defensa Nacional en todas las actividades y materias relativas a reclutamiento y movilización, control de armas y explosivos, control de artes marciales, control de tiro ciudadano y control de armas químicas y biológicas.

Defensa Civil de Chile

1. Desarrollar actividades de preparación y alistamiento de sus recursos humanos y materiales para los fines de la defensa nacional, seguridad interior del Estado y apoyo a la comunidad.
2. Colaborar en las medidas preventivas destinadas a paliar los efectos

causados por catástrofes de diversa naturaleza que afecten a la población civil.

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos

1. La ANEPE, cuya misión es acrecentar en el país, a través de la investigación, la docencia y la extensión académica, los niveles de conocimiento y comprensión de las materias propias de la Seguridad y Defensa Nacional, considerando su interacción con el Desarrollo Nacional. Para ello, no sólo imparte docencia a Oficiales de las Fuerzas Armadas sino también a profesionales de los más altos niveles de la Administración Civil del Estado, a través de una amplia gama de cursos destinados a optimizar su capacitación en materias asociadas con la seguridad, el desarrollo y la defensa nacional.

Instituto Geográfico Militar

1. Representar oficialmente al Estado en todo lo que se refiere a la geografía, levantamiento y confección de cartas del territorio nacional.
2. Revisar y aprobar todo trabajo de levantamiento o de cartografía que le encomiende el Gobierno, en cuyo caso los originales y antecedentes técnicos correspondientes a las operaciones ejecutadas pasan a formar parte del archivo y documentación técnica del Instituto.

Obispado Castrense de Chile

1. El Obispado Castrense de Chile, tiene como preocupación principal velar por la atención espiritual de los integrantes y familiares de las ramas de las Fuerzas Armadas. Para ello se organiza en Vicariatos Castrenses (uno por cada rama), siendo Chile una de las primeras naciones del mundo y la primera en América, donde la Santa Sede erigió un Vicariato Castrense para la atención religiosa de los hombres de armas.

Cuerpo de Veteranos de la Guerra del Pacífico

1. Brindar ayuda asistencial a los descendientes de los veteranos de la Guerra de 1879, conforme las regulación vigente.

Ministerio Público Militar

1. Organismo encargado de velar por la defensa, ante los Tribunales Militares de tiempo de paz, del interés social comprometido en los delitos de jurisdicción de aquéllos y, en especial, del interés de las instituciones de la Defensa Nacional.

Astilleros y Maestranzas de la Armada

1. Reparar y carenar las unidades navales de la Armada.
2. Atender la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves para la Armada y para terceros.
3. Efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile

1. Proporcionar los elementos técnicos y la información y asistencia técnica destinada a dar seguridad a la navegación en las vías fluviales y lacustres y dentro de las aguas interiores y mar territorial chileno y en la alta mar contigua al litoral chileno.

2. Constituir el servicio oficial técnico y permanente del Estado, en todo lo que se refiere a la hidrografía, levantamiento hidrográfico marítimo, fluvial y lacustre, cartografía náutica, confección y publicación de cartas de navegación de aguas nacionales, oceanografía, planificación y coordinación de todas las actividades oceanográficas nacionales, relacionadas con investigaciones físico- químicas, mareas, maremotos, geografía náutica, navegación, astronomía, señales horarias oficiales, y aerofotogrametría aplicada a la carta náutica.
3. Contribuir mediante la investigación al desarrollo y fomento de otras actividades nacionales e internacionales afines que sean de interés para el país, y proporcionar las informaciones científicas necesarias, salvo aquellas que el Instituto Hidrográfico estime reservadas.

Empresa Nacional Aeronáutica de Chile

1. Diseñar, construir, fabricar, comercializar, vender, reparar y transformar cualquier clase de aeronaves, sus piezas o partes, repuestos y equipos aéreos o terrestres asociados a las operaciones aéreas, ya sean estos bienes de su propia fabricación, integrados o de otras industrias aeronáuticas, para la Fuerza Aérea o para terceros.
2. Efectuar estudios e investigaciones aeronáuticos o encargarlos a terceros.
3. Otorgar asesorías y proporcionar asistencia técnica.

Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile

1. Satisfacer las necesidades de aerofotogrametría y de técnicas afines de la Institución y demás organismos de la Defensa Nacional.
2. Sin perjuicio de las actividades mencionadas este Servicio, a petición de entidades fiscales, semifiscales, autónomas, municipales o particulares, podrá ejecutar directamente o con intervención de otras entidades o empresas, cualesquiera de los trabajos propios de su especialidad.
3. Efectuar cursos regulares a estudiantes universitarios.

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

1. Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias.
2. Cautelar los intereses marítimos con el propósito de contribuir al poder marítimo de la Nación.

Dirección General de Aeronáutica Civil

1. Supervigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre navegación aérea.
2. Dirigir y fomentar las actividades de aviación civil, en su aspecto técnico.
3. Controlar el tránsito aéreo en el territorio nacional.
4. Velar por la seguridad de la navegación aérea.
5. Administrar y dirigir los aeropuertos y aeródromos públicos y los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D. N° 7.912, de 1927. Ley Orgánica de Ministerios.
- D.S. N° 244 de 1976 . Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Subsecretaría de Guerra

- D.S. N° 130, de 1976. Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Subsecretaría de Guerra.

Ejército de Chile

- Ley N° 18.948, de 1990. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
- DFL N° 1 de 1997. Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Armada de Chile

- Ley N° 18.948, de 1990. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Fuerza Aérea de Chile

- Ley N° 18.948, de 1990. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Carabineros de Chile

- Ley N° 18.961, de 1990. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Policía de Investigaciones de Chile

- Decreto Ley N° 2.460, de 1979. Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Estado Mayor de la Defensa Nacional

- D.S. N° 124, de 1994, Reglamento General del Estado Mayor de la Defensa Nacional

Fábricas y Maestranzas del Ejército

- D.F.L. N° 223 de 1953. Ley Orgánica de las Fábricas y Maestranzas del Ejército .
- D.S. N° 375 de 1978. Fija texto refundido de la Ley Orgánica.

Dirección General de Movilización Nacional

- D.F.L. N° 202, de 1984. Establece objetivos y funciones de la Dirección General de Movilización Nacional.

Dirección General de Defensa Civil

- Ley N° 8.059, de 1945. Crea la Dirección General de Defensa Civil de Chile.

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos

- D.F.L. N° 205, Art. 10, de 1982. Crea la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
- D.S. N° 657, de 1982. Establece el reglamento de esta entidad.

Instituto Geográfico Militar

- D.L. N° 1664 de 1922. Crea el Instituto Geográfico Militar.
- D.F.L. N° 2090 de 1930. Constituye al I.G.M. en la autoridad oficial del Estado, en todo lo referido a geografía, para el levantamiento y elaboración de cartas del territorio nacional.
- D.S. N° 1497 de 1943. Amplía campo de acción a levantamientos catastrales, agrícolas y prediales.

Obispado Castrense

- Breve Pontificio "In Hac Beatissimi Petri Cathedra" de 03 de mayo de 1910. Crea el Vicariato Militar Castrense de Chile.

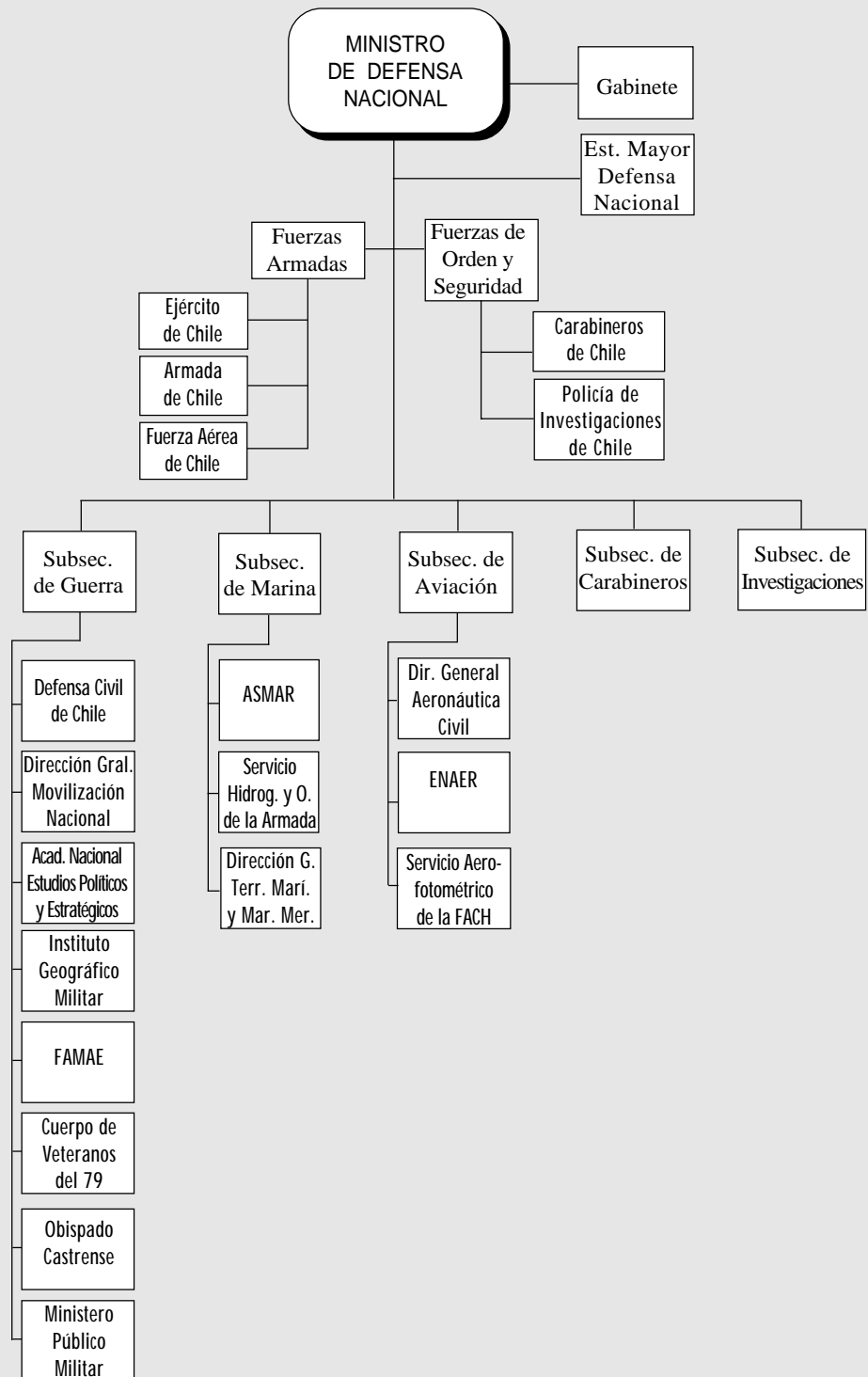
- Cuerpo de Veteranos**
- D.S. N° 796 de 1936. Aprueba Reglamento Orgánico del Cuerpo de Veteranos de Chile
 - Ley N° 19048, art. 2 letra c, dispone que hijos varones y nietos de combatientes de la Guerra del Pacífico, tendrán derecho a percibir ayuda asistencial.
- Ministerio Público Militar**
- D.S. N° 565 de 1986. Modifica Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional y agrega al Ministerio Público Militar.
 - Código de Justicia Militar, artículos 70-B y siguientes, establece atribuciones y responsabilidades.
- Astilleros y Maestranzas de la Armada**
- Ley N° 18.296, de 1984, Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada.
- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile**
- D.S. N° 329, de mayo de 1874, del Ministerio de Marina. Crea la Oficina Hidrográfica de la Marina Nacional.
 - D.S. N° 192, de marzo de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional (D.O. 16.04.1969). Aprueba el reglamento orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.
 - D.S. N° 784, de agosto de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional. Modifica el reglamento orgánico del Instituto y traspasa funciones del Departamento de Señalización Marítima a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
 - Ley N° 19.002 (D.O. 24.10.90). Cambia denominación del Instituto Hidrográfico de la Armada por «Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile».
- Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile**
- Ley N° 18.297, de 1984, Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile.
- Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile**
- Ley N° 15.284 (D.O. 11.10.63). Crea el Servicio Aerofotogramétrico de la FACH, fija sus funciones y señala su organización.
- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante**
- D.F.L. N° 292, de 1953. Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Dirección General de Aeronáutica Civil**
- Ley N° 16.752, de 1968. Ley Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Dirección Administrativa	121
Dirección General de Aeronáutica Civil	2900
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	3021

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



4. MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

Formular y efectuar el seguimiento de las políticas orientadas a generar un crecimiento sostenido, con progresiva equidad en la distribución de sus frutos.

Este Ministerio cuenta con dos subsecretarías: Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Subsecretaría de Pesca, cuyas atribuciones son las siguientes:

Subsecretaría de Economía Fomento y Reconstrucción

1. Formular las políticas orientadas al fomento de la actividad productiva del país. En particular, diseñar un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime convenientes para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo.
2. Cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial en relación con las patentes de invención, marcas y modelos industriales.
Fomentar el sistema de organización de cooperativas en sus distintas formas.
3. Fijar los precios y tarifas de algunos servicios básicos, tales como los suministros de energía eléctrica, agua potable y otros que tengan el carácter de monopolios naturales.
4. Llevar el registro de asociaciones gremiales y fiscalizar sus actividades.
5. Llevar el registro de Martilleros Públicos y fiscalizar sus actividades.

Subsecretaría de Pesca

1. Promover el desarrollo del sector pesquero nacional, asegurando la conservación de los recursos hidrobiológicos bajo la jurisdicción nacional, y orientar la iniciativa privada para el desenvolvimiento eficiente de las actividades pesqueras productivas.
2. Planificar y coordinar la política pesquera nacional.
3. Pronunciarse, mediante resolución, sobre solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros.
4. Ejecutar y evaluar los planes de manejo de las principales pesquerías nacionales.
5. Elaborar indicadores sectoriales para impulsar el desarrollo de las actividades pesqueras y de acuicultura.
6. Ejecutar acciones de difusión y extensión pesquera.
7. Formular y proponer acciones de orientación y coordinación de las actividades de desarrollo y fomento de la Pesca Artesanal.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Las entidades que a continuación se enumeran dependen de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción del Servicio Nacional de Pesca que se relaciona con la Subsecretaría de Pesca.

Servicio Nacional del Consumidor

1. Informar, educar, orientar y proteger a los consumidores en la defensa de sus derechos. Para cumplir este objetivo debe difundir, fiscalizar y denunciar a los tribunales competentes las infracciones a las normas sobre protección al consumidor.
2. Difundir los derechos y deberes de los consumidores y velar por el cumplimiento de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fiscalía Nacional Económica

1. Investigar denuncias, de oficio o a petición de las autoridades, de todo atentado a la libre competencia o situación asociada a conductas monopólicas. Estos análisis ponen en movimiento a la Comisión Antimonopolios y, cuando procede, a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Instituto Nacional de Estadísticas

1. Desarrollar el proceso de recopilación, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas oficiales. Esto implica el levantamiento de los censos oficiales, que permiten actualizar las bases de los diferentes índices, y la ejecución periódica de encuestas para el seguimiento de estadísticas básicas, entre las que destacan los índices de precios, el nivel de desocupación, la producción industrial y el índice de sueldos y salarios.

Servicio Nacional de Turismo

1. Formular políticas, planes y programas orientadores de la actividad turística a nivel nacional y regional.
2. Diseñar mecanismos de promoción del turismo en Chile, lo que implica orientar inversiones públicas y privadas, mediante la difusión en el exterior, y desarrollar una normativa para regular esta actividad.

Comisión Nacional de Riego

1. Asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada por el país.
2. Planificar, estudiar y elaborar proyectos integrales de riego, celebrando convenios con particulares o con empresas nacionales o extranjeras.
3. Supervigilar, coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos, y privados que intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustible líquido, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se prestan a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones.

Corporación de Fomento de la Producción

1. Promover el desarrollo de las actividades productivas del país, a través de actividades de Fomento, Gestión de Empresas, Investigación y Desarrollo.
2. Otorgar créditos y avales al sector privado para el desarrollo de proyectos de inversión, cuya finalidad sea incrementar la producción, generar empleo, aumentar la productividad y el nivel tecnológico de las empresas nacionales.
3. Asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a esos servicios por parte de la pequeña empresa, por medio de la operación de su filial, el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).
4. Impulsar las investigaciones aplicadas al desarrollo productivo con los objetivos de facilitar la generación de inversiones, promover el aprovechamiento de los recursos naturales del país y la modernización tecnológica de la producción.
5. Supervigilar la operación de sus empresas filiales y fijar el marco general en que éstas deben desenvolverse, administrando las acciones y derechos que les correspondan.

Servicio Nacional de Pesca

1. Ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento.
2. Velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de exploración de recursos hidrobiológicos.
3. Otorgar asistencia técnica al Subsector pesquero artesanal.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVA ENTIDADES

MINISTERIO

- D.F.L. N° 88, de 1955. Establece las atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Servicio Nacional del Consumidor

- Ley N° 18.959, de 1990. Crea el Servicio Nacional del Consumidor.

Fiscalía Nacional Económica

- D.L. N° 211, de 1973. Crea la Fiscalía Nacional Económica.

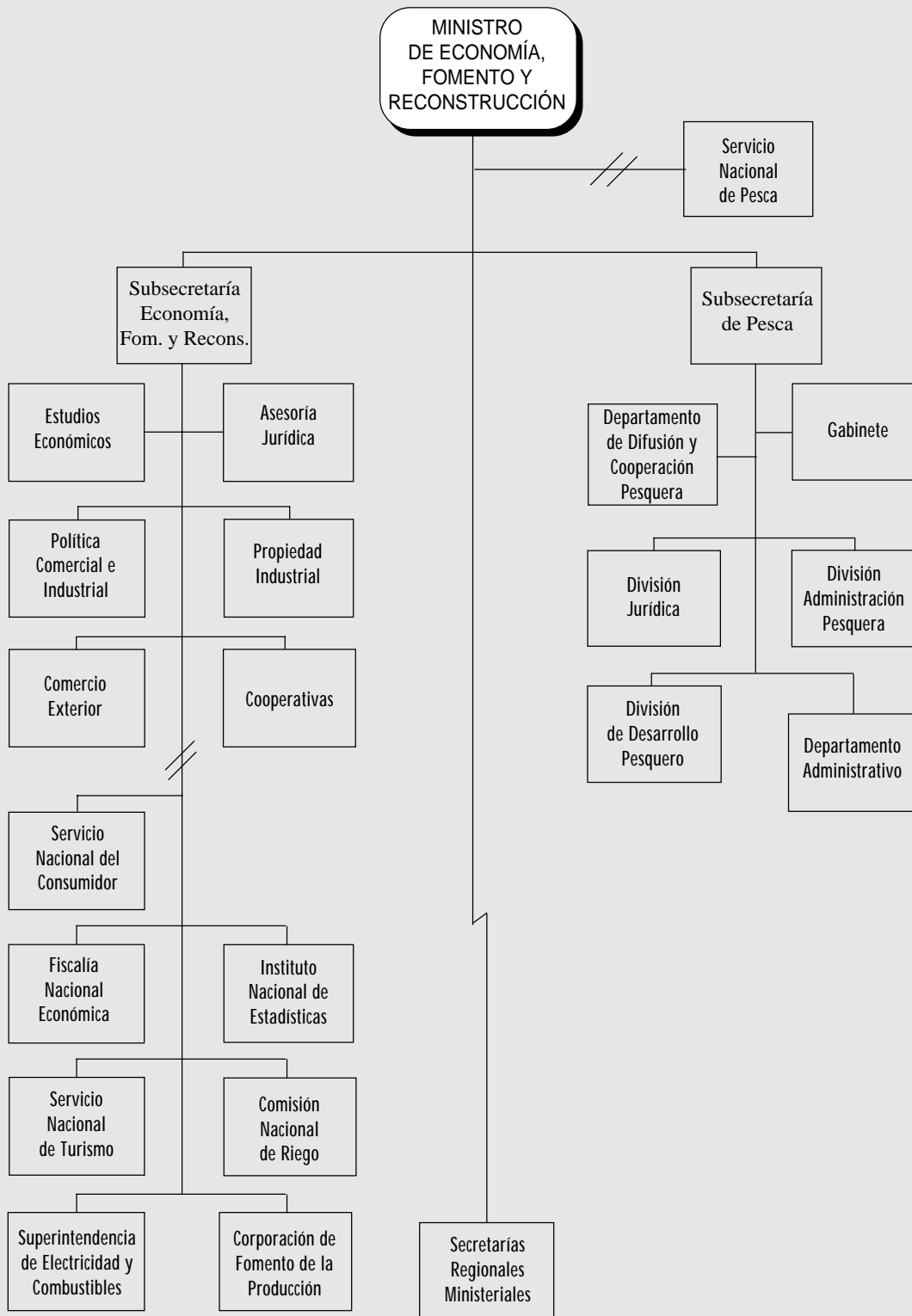
- Instituto Nacional de Estadísticas** - Ley N° 17.334, de 1970. Crea el Instituto Nacional de Estadísticas.
- Servicio Nacional de Turismo** - D.L. N° 1.224, de 1975. Crea el Servicio Nacional de Turismo.
- Comisión Nacional de Riego** - D.L. N° 1.172, de 1975. Crea la Comisión Nacional de Riego.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles** - Ley N° 18.410, de 1985. Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Corporación de Fomento de la Producción** - Ley N° 6.640, de 1941; D.F.L. N° 211, de 1960 y Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía. Contemplan la legislación orgánica de la CORFO.
- Servicio Nacional de Pesca** - D.L. N° 2.442, de 1978. Crea el Servicio Nacional de Pesca, y D.F.L. 1/ 18.892, de 1992.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Economía	198
Subsecretaría de Pesca	54
Servicio Nac. del Consumidor	134
Fiscalía Nacional Económica	60
Instituto Nacional de Estadísticas	604
Servicio Nacional de Turismo	183
Comisión Nacional de Riego	29
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	174
Corporación de Fomento de la Producción	415
Servicio Nacional de Pesca	290
Instituto Forestal	87
Instituto Fomento Pesquero	240
Corporación de Investig. Tecnológicas	76
Servicio de Cooperación Técnica	232
Instituto Nacional de Normalización	32
Fondo Nac. de Des. Tecn. y Productivo	9
Centro de Inf. de Recursos Naturales	58
Comité de Inversiones Extranjeras	21
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	2896

ORGANIGRAMA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN



5. MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.
2. Prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, en materias políticas, jurídicas y administrativas, como asimismo, asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y demás Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional; como también con los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
3. Propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.
4. Actuar, «Por Orden del Presidente de la República», mancomunadamente con otros Ministerios, y a través de ellos, con los Servicios y Organismos de la Administración del Estado.
5. Efectuar estudios y análisis de corto y mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración del Presidente de la República y del Ministro del Interior.
6. Informar al Ministro del Interior respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Comisión Nacional del Medio Ambiente

1. Proponer al Presidente de la República las políticas ambientales, actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente; mantener un sistema nacional de información ambiental desglosada regionalmente de carácter público; administrar el sistema de evaluación del impacto ambiental a nivel nacional, coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental y determinar los programas para su cumplimiento.

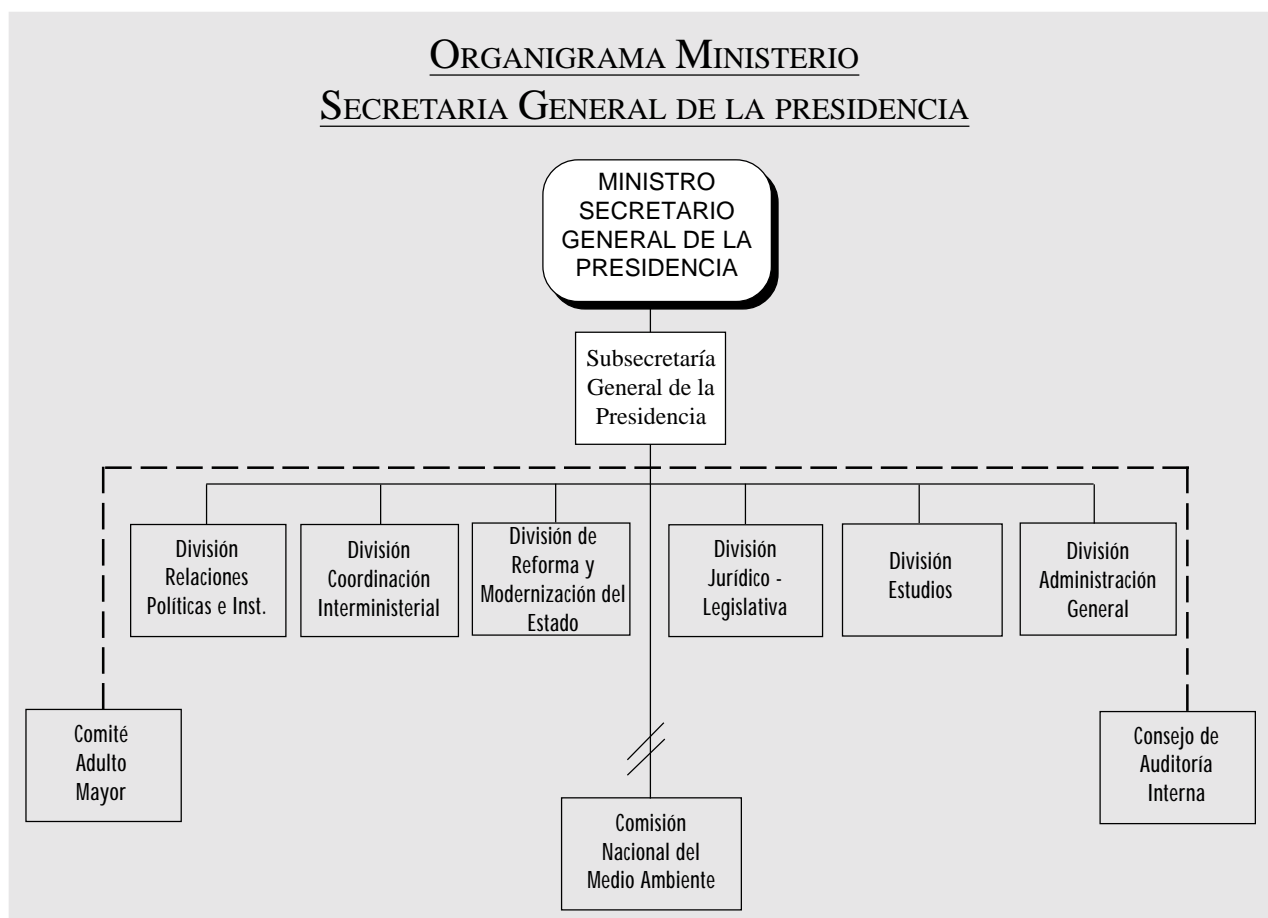
C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

- Ley N° 18.993, de 1990. Crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- D.S. (SGP) N° 07, de 1991. Aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio.
- Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	141
Comisión Nacional del Medio Ambiente	313
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	454



6. MINISTERIO DE HACIENDA

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Proponer la política económica y financiera del Gobierno en materias de su competencia y efectuar la coordinación y supervisión de las acciones que en virtud de ella se emprendan.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto del sector público y dictar las normas para su ejecución.
3. Administrar los recursos financieros del Estado.
4. Proponer la legislación relativa a la administración del personal del sector público y, especialmente, la referida a dotaciones, remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos.
5. Armonizar y coordinar integralmente las acciones financieras que en sus respectivas esferas de competencia realizan los distintos ministerios y sus organismos dependientes o relacionados.
6. Conocer e informar, antes de iniciarse su tramitación legislativa, toda iniciativa de orden financiero que implique gastos o endeudamiento del sector público.
7. Intervenir en los acuerdos y tratados comerciales y financieros internacionales.
8. Ejercer las atribuciones y derechos que al Ministro de Hacienda confiere la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Dirección de Presupuestos

1. Orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria del sector público; analizar los proyectos de presupuestos presentados por los distintos organismos públicos, y proponer la asignación de los recursos financieros del Estado.
2. Preparar el presupuesto general del sector público aprobado por las autoridades correspondientes; realizar la programación global para llevar a cabo el presupuesto y establecer los mecanismos para supervigilar, regular y sancionar la ejecución del gasto público.
3. Elaborar estudios económicos sobre las materias que incidan en el manejo y desarrollo de las finanzas públicas, y proponer políticas nacionales para la administración de personal y las remuneraciones del sector público y la determinación y fijación de dotaciones.

Servicios de Impuestos Internos

1. Aplicar y fiscalizar todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que

tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.
3. Supervigilar el cumplimiento de las leyes tributarias encomendadas al Servicio y conocer y fallar como tribunal de primera instancia los reclamos tributarios que presenten los contribuyentes.

Tesorería General de la República

1. Recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, algunos ingresos municipales, y en general, los de todos los servicios públicos.
2. Realizar el registro, seguimiento y control de la deuda interna y externa de responsabilidad fiscal.
3. Efectuar el pago de las obligaciones del Fisco y otros pagos que le encomienden las leyes.
4. Realizar la cobranza judicial o administrativa, con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones, de los impuestos, patentes, multas y créditos del sector público, salvo aquéllos que constituyen ingresos propios de los respectivos servicios.
5. Dar cumplimiento a las tareas, decretos y resoluciones en las cuales tenga ingerencia.
6. Suspender la entrega de fondos a los funcionarios públicos por reparos de la Contraloría, como además, retener el pago de sus remuneraciones, desahucios o pensiones cuando existan cargos que afecten a fondos fiscales.
7. Fiscalizar los egresos no tributarios.

Servicio Nacional de Aduanas

1. Vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, así como de las zonas francas que operan en el país.
2. Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación, y otros que determinan las leyes.
3. Generar las estadísticas de comercio exterior.
4. Administrar los sistemas de fomento a las exportaciones, en particular los mecanismos de devolución de derechos de aduana e impuestos.
5. Fiscalizar la entrada y salida de mercancías hacia y desde zonas francas.

Superintendencia de Valores y Seguros

1. Regular y fiscalizar el mercado de valores.

2. Fiscalizar a las sociedades anónimas abiertas; a los intermediarios de valores (bolsas, corredores de bolsa y de seguros y agentes de valores); a los inversionistas institucionales (compañías de seguro y reaseguros, fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de capital extranjero); y a las sociedades clasificadoras de riesgo de empresas.

Dirección de Aprovisionamiento del Estado

1. Adquirir, almacenar y distribuir los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los servicios e instituciones que integran el sector público.
2. Enajenar los bienes muebles, entre ellos los vehículos motorizados excluidos de los servicios antes mencionados, a excepción de los de la Defensa Nacional; las especies provenientes de procesos judiciales afinados no incluidos en el artículo 132 del Código Penal y las que adquiera el Fisco por herencia.
3. Efectuar el empadronamiento y control del parque de vehículos pertenecientes a los servicios del sector público, excluidos los de la Defensa Nacional y Municipalidades.

Casa de Moneda de Chile

1. Fabricar cuños y elaborar monedas; fabricar planchas e imprimir billetes y todas las especies valoradas; fabricar placas de patentes para vehículos; comprar y refinar oro, plata y otros metales para la acuñación de monedas y medallas.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

1. Fiscalizar las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, y las entidades financieras cuyo control no está encomendado por ley a otra institución.
2. Fiscalizar las empresas cuyo giro consiste en la emisión de tarjetas de crédito o la operación de cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o con ciertos sectores o grupos específicos de él.
3. Fiscalizar las firmas evaluadoras de las instituciones financieras, las sociedades filiales de instituciones financieras destinadas a la prestación de servicios financieros y aquellas cuyo objeto exclusivo sea prestar servicios a sus asociados, destinados a facilitar su giro.
4. Regular los almacenes generales de depósito, su registro y el control de las entidades evaluadoras de éstos.
5. Mantener una adecuada vigilancia y control sobre las instituciones financieras que, en el giro de sus negocios, utilizan fundamentalmente recursos del público.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D. N° 4.727, de mayo de 1957. Aprueba el reglamento de la Subsecretaría de Hacienda.
- D.F.L. N° 333, de 1960. Establece estructura y funciones de esta Secretaría de Estado.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Dirección de Presupuestos

- D.L. N° 1.263, de noviembre de 1975. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Servicio de Impuestos Internos

- D.F.L. N° 7, de octubre de 1980. Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

Tesorería General de la República

- D.F.L. N° 1, de 1994. Fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 5, de 1963. Entrega facultades y atribuciones a este Servicio.
- D.F.L. N° 178, de 1981. Entrega atribuciones y reorganiza la estructura del Servicio.

Servicio Nacional de Aduanas

- D.F.L. N° 329, de 1979. Ley Orgánica del Servicio. Ley N° 19.479, de 1996. Introduce modificaciones a la ordenanza de aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho servicio y sustituye su planta de personal.

Superintendencia de Valores y Seguros

- D.L. N° 3.538, de diciembre de 1980, del Ministerio de Hacienda. Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, y establece objetivos y funciones de la misma.

Dirección de Aprovevisionamiento del Estado

- D.S. N° 404, de Hacienda, de Agosto de 1978. Crea la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado. Fija texto refundido del D.F.L. N° 353 de 1960, Ley Orgánica del Servicio, considerando sus modificaciones, coordinando y sistematizando sus disposiciones actualizadas.

Casa de Moneda de Chile

- D.F.L. N° 228, de marzo de 1960. Entrega funciones y facultades a esta entidad.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

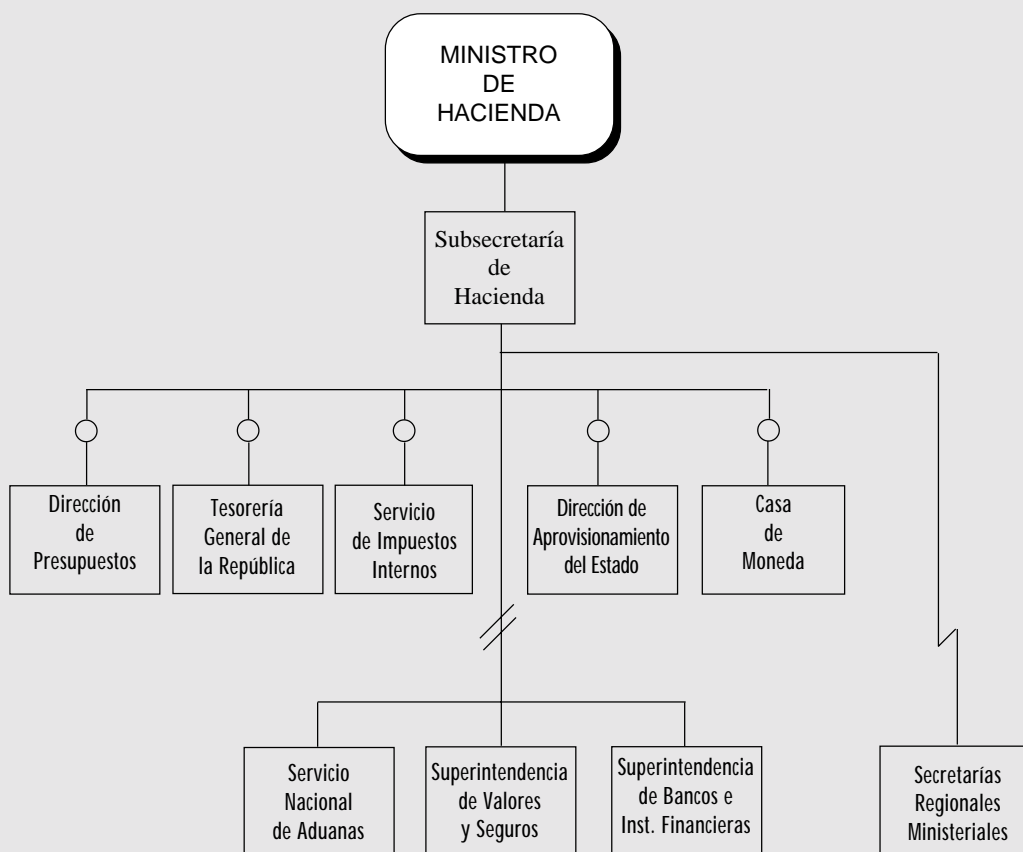
- D.L. N° 1.097, de 1975. Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Hacienda	166
Dirección de Presupuestos	171
Serv. Impuestos Internos	3119
Tesorería Gral. de la Rep.	1301
Servicio Nacional de Aduanas	1368
Superintendencia de Valores y Seguros	198
Dir. de Aprovisionamiento del Estado	25
Casa de Moneda de Chile	383
Superintendencia de Bancos e Instit. Financ.	163
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	6894

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE HACIENDA



7. MINISTERIO DE EDUCACION

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.
2. Asegurar a toda la población el acceso a la educación básica.
3. Estimular la investigación científica y tecnológica.
4. Proponer y evaluar las políticas y planes de desarrollo educacional y cultural.
5. Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural.
6. Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento.
7. Apoyar la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.
8. Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda.
9. Evaluar el desarrollo de la educación como un proceso integral e informar de su resultado a la comunidad.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

1. Velar por la conservación y difusión del patrimonio cultural.
2. Mantener e incrementar las bibliotecas públicas.
3. Proponer y realizar las políticas culturales.
4. Realizar labores de extensión a la comunidad, mediante exposiciones, conferencias y otras actividades.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

1. Otorgar la alimentación complementaria, becas, internado, etc., a estudiantes de escasos recursos de todo el país con el objeto de mejorar su calidad de vida y hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Junta Nacional de Jardines Infantiles

1. Crear, planificar, coordinar, promover y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

1. Contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país mediante programas de investigación, intercambio de experiencias tecnológicas, congresos de especialistas, etc. y administrar los recursos destinados a lograr este objetivo.

Consejo Superior de Educación

1. Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presentan las distintas universidades e institutos profesionales privados, sin aporte fiscal directo, que se hayan creado con posterioridad al 10 de marzo de 1990 o que, creados con anterioridad a esa fecha, hayan optado por el sistema de acreditación previsto en la ley N° 18.962, de 1990, para efectos de su reconocimiento oficial por la ley señalada.
2. Informar al Ministerio de Educación, sobre los objetivos educacionales que dicho Ministerio debe establecer para cada año de estudios de la enseñanza básica y media, como también, sobre los contenidos mínimos obligatorios que correspondan a los referidos objetivos.
3. Aprobar los planes y programas de estudios que el Ministerio de Educación elabore para la enseñanza básica y media y que serán obligatorios para los establecimientos que no se rijan por los planes y programas propios.

Consejo de Rectores

1. Proponer iniciativas y soluciones a las universidades para que coordinen sus labores en todos los niveles: docencia, investigación y extensión, en pro de un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza que imparten.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- Ley N° 18.956, de 1990. Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

- D. N° 5.200, de 1929. Crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

- Ley N° 15.720, de 1964. Crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Junta Nacional de Jardines Infantiles

- Ley N° 17.301, de 1970. Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

- Ley N° 16.746, de 1968. Crea la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

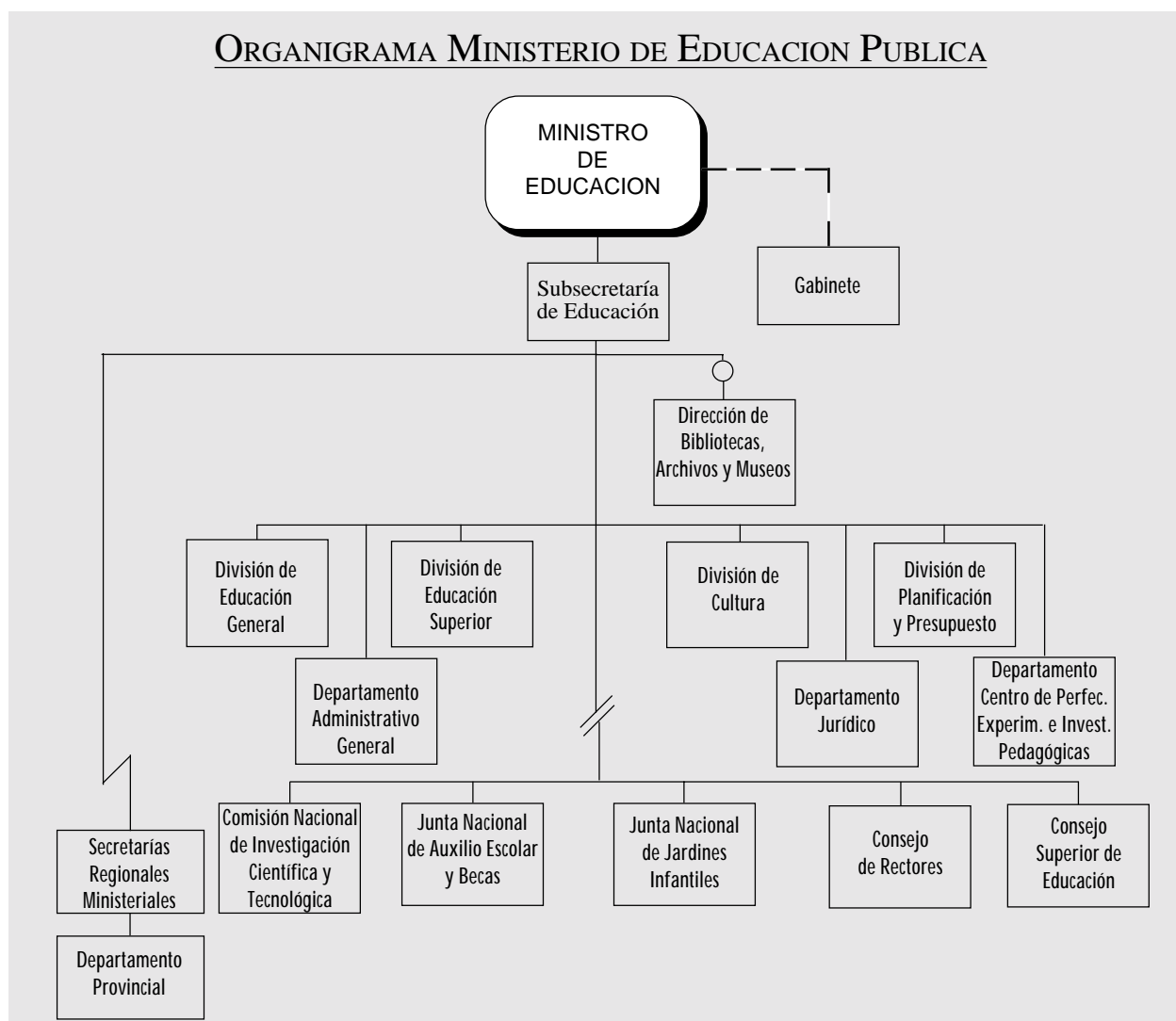
Consejo Superior de Educación

- Ley N° 18.962, de 1990, párrafo 2°. Crea el Consejo Superior de Educación.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Educación	3566
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	841
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	442
Junta Nacional de Jardines Infantiles	6777
Comisión Nac. de Invest. Científ. y Tecnológica	148
Consejo Superior de Educación	24
Consejo de Rectores	5
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	11803



8. MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Colaborar en el diseño y formulación de políticas públicas mediante la elaboración de estudios de evaluación y de diagnóstico que informen las decisiones de las instituciones encargadas de elaborar y ejecutar políticas y programas de desarrollo nacional.
2. Contribuir a desarrollar la capacidad de visión y análisis prospectivo integrado que permita orientar el desarrollo nacional.
3. Contribuir al mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos de inversión y orientar la inversión para el logro de los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo del país.
4. Evaluar y proponer políticas que orienten y apoyen el desarrollo regional y la descentralización, colaborando con los gobiernos regionales en la administración del desarrollo de cada región.
5. Contribuir al logro de un desarrollo social equitativo, apoyando el diseño, gestión y evaluación y coordinación de la política social, formulando y proponiendo políticas para generar igualdad de oportunidades, especialmente en lo relativo a grupos prioritarios.
6. A través de sus servicios relacionados, contribuir al diseño, implementación y ejecución de políticas y programas orientados hacia los grupos que se definen como prioritarios de la política social.
7. Orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Fondo de Solidaridad e Inversión Social

1. Participar en el esfuerzo del país por la superación de la pobreza, aportando respuestas originales en temas, áreas y enfoques de trabajo complementarios a los que abordan otros servicios del Estado. Debe además, ser un instrumento de Gobierno que financie planes y programas para mejorar las condiciones de vida de los pobres en forma transparente.

Servicio Nacional de la Mujer

1. Colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de

derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

1. Promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural, y de impulsar su participación en la vida nacional.

Instituto Nacional de la Juventud

1. Colaborar con el Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.042 de 1991, que crea el Instituto Nacional de la Juventud.

Fondo Nacional de la Discapacidad

1. Contribuir a la inserción social y a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, mediante la administración eficiente de los recursos financieros que se ponen a su disposición.

Programa Vialidad de Transporte Urbano

1. Secretaría interministerial de apoyo a la planificación estratégica de infraestructura de transporte con enfoque urbanista y territorial para el mediano y largo plazo, con vinculación a la acción inmediata, mediante realización de estudios coordinados con otras instituciones relacionadas, establecimiento de criterios de evaluación integral e investigando sobre nuevas técnicas.

Agencia de Cooperación Internacional

1. Apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. En aquellos casos en que la cooperación internacional requiera una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.
2. Además, por medio de la Cooperación Técnica Horizontal, proyecta las capacidades científicas, culturales, tecnológicas e institucionales de Chile al exterior, de modo de contribuir a su inserción internacional y al logro de los objetivos de la política exterior.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

- MINISTERIO**
- Ley N°18.989 de 1990. Ley orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

- Fondo de Solidaridad e Inversión Social***
- Ley N°18.989 de 1990. Crea este organismo como un servicio público, funcionalmente descentralizado.

- Servicio Nacional de la Mujer***
- Ley N°19.023 de 1991. Ley orgánica del Servicio Nacional de la Mujer.

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena***
- Ley N°19.253 de 1993. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y, crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- Instituto Nacional de la Juventud***
- Ley N°19.042 de 1991. Ley orgánica del Instituto Nacional de la Juventud.

- Fondo Nacional de la Discapacidad***
- Ley N°19.284 de 1994. Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, y crea el Fondo Nacional de la Discapacidad

- Programa Vialidad de Transporte Urbano***
- Instructivo Presidencial PRES. REP. (EMPRES) (O) N°14.135 de 1982. Crea la Comisión de Transporte Urbano (CTU) y su Secretaría Ejecutiva (SECTU).
 - Instructivo Presidencial SEGPRES (D. E.J.) (R) N°17.800/15 de 1990. Amplía funciones a transporte interurbano. Se cambia SECTU por SECTRA.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

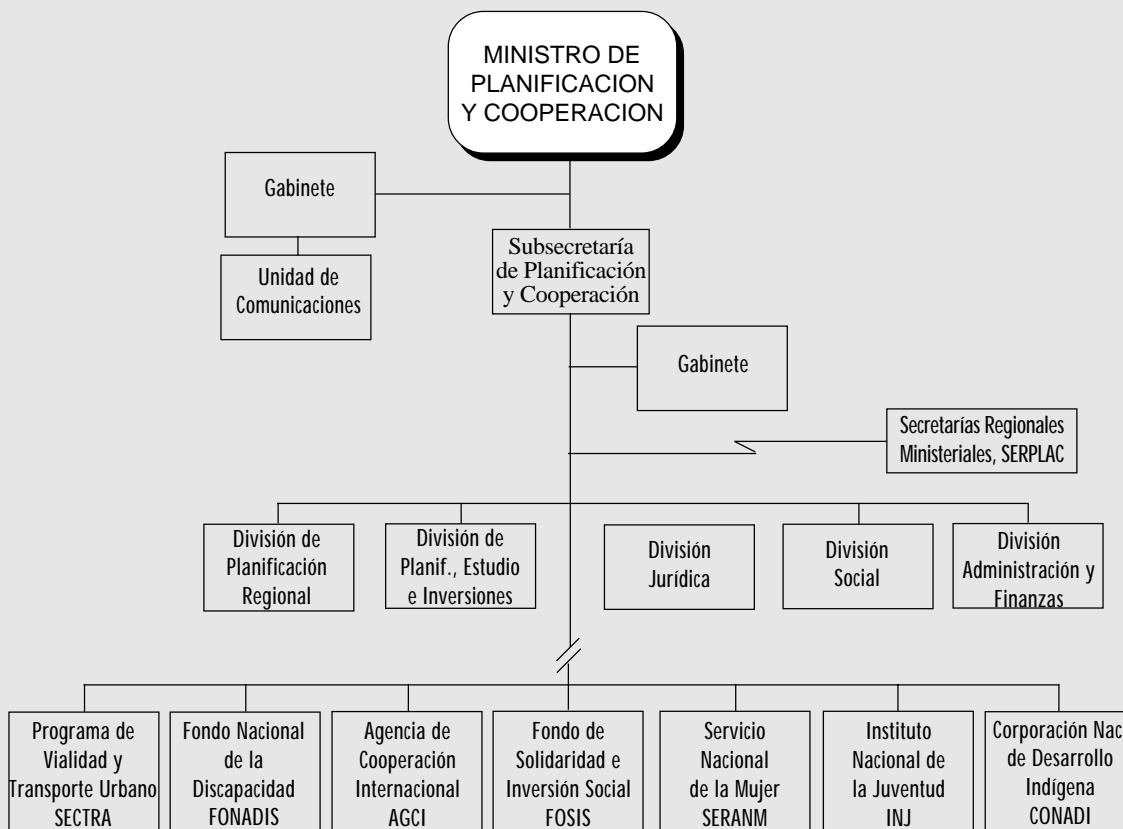
DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría	522
Fondo de Solidaridad e Inversión Social	267
Servicio Nacional de la Mujer	266
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	105
Instituto Nacional de la Juventud	64
Fondo Nacional de la Discapacidad (*)	20
Programa Vialidad de Transporte Urbano (SECTRA) (**)	45
Agencia de Cooperación Internacional	50
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	1339

(*): Personal no es fijado por Ley de Presupuestos, se rigen por Código del Trabajo.

(**): Ídem a (*), correspondiendo sólo a personal a honorarios.

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION



9. MINISTERIO DE JUSTICIA

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento.
2. Asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, así como en el ejercicio de la atribución constitucional especial de velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial.
3. Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas; de la tuición que al Estado le corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia.
4. Atender a las necesidades de organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y asesorarlos en materias técnicas, por medio de sus organismos dependientes.
5. Formular políticas, planes y programas sobre los sistemas asistenciales aplicables a los niños y jóvenes que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada, a los jóvenes que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia.
6. Intervenir en la concesión y cancelación de personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones regidas por el Título 33, del Libro Primero del Código Civil, en la aprobación y reforma de sus estatutos, en su fiscalización y en el otorgamiento de certificados sobre vigencia de aquel beneficio.
7. Otorgar las certificaciones y testimonios instrumentales que organismos internacionales o entidades extranjeras soliciten al Supremo Gobierno en asuntos que puedan afectar al Fisco.
8. Crear establecimientos penales y de tratamiento y de rehabilitación penitenciaria.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Gendarmería de Chile

1. Vigilar, atender y rehabilitar a las personas que, por resolución de la autoridad competente, fuesen detenidas o privadas de la libertad.
2. Cumplir las resoluciones relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su custodia.

Servicio de Registro Civil e Identificación

1. Llevar a efecto la constitución legal de la familia.
2. Registrar los hechos y actos que constituyen el estado civil y la filiación e identificación de las personas naturales.
3. Asignar el Rol Unico Nacional (RUN) y mantener su registro.
4. Recopilar y entregar la información de los organismos que señalan las leyes para la confección de estadísticas vitales nacionales, de salud, de reclutamiento militar, previsión, Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, funciones notariales y otras de conformidad a la ley de Registro Electoral.

Servicio Nacional de Menores

1. Ejecutar las acciones necesarias para asistir o proteger a los menores en situación irregular, de acuerdo con las normas y medidas que imparte el Gobierno.
2. Estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor de las entidades públicas o privadas que coadyuvan a sus funciones.
3. Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los tribunales competentes, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, a la vez que asesorar a dichos tribunales en materias técnicas, cuando lo soliciten.

Servicio Médico Legal

1. Realizar peritajes tanatológicos tales como autopsias médico legales, peritajes de osamentas, identificación médico legal, autorización para transplantes, córneas, entre otras.
2. Ejecutar los peritajes clínicos tales como: lesionología, sexología forense, psiquiatría forense, odontología forense, exámenes de tránsito, entre otras.
3. Realizar exámenes de laboratorio tales como: alcoholemia, exámenes toxicológicos, bioquímicos y criminalísticos, exámenes de Biología Molecular (ADN), entre otros.
4. Colaborar con las Cátedras de Medicina Legal de las universidades chilenas y promover el desarrollo de la investigación científica en la materia.

Fiscalía Nacional de Quiebras

1. Supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos.

Corporación de Asistencia Judicial

1. Resolución de conflictos a través de medios Alternativos: utilizando

- las técnicas de la mediación, conciliación y negociación. Los profesionales de la institución en lo que se refiere a materias de orden civil, buscan la forma de resolver conflictos por la vía extrajudicial.
2. Representación Legal de los ciudadanos cuyos derechos humanos han sido vulnerados a través de la Oficina de Derechos Humanos.
 3. Proporcionar a los egresados de escuelas y facultades de Derecho postulantes a obtener el título de Abogado, la práctica profesional necesaria para obtenerlo, en conformidad a la Ley.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO - Decreto Ley N° 3.346, de 1980. Fija Ley Orgánica del Ministerio.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Servicio de Gendarmería de Chile

- Decreto Ley N° 2.859, de 1979. Contiene Ley Orgánica del Servicio de Gendarmería de Chile

Servicio de Registro Civil e Identificación

- Ley N° 4.808, de 1930, sobre Registro Civil (la Ley N° 19.477 derogó el título VI de esta ley) y D. N° 2.128, de 1930. Contemplan funciones y atribuciones del Servicio.
- Ley N° 19.477, aprueba Ley Orgánica del Registro Civil e Identificación.

Servicio Nacional de Menores

- Decreto Ley N° 2.465, de 1979. Fija Texto Orgánico del Servicio Nacional de Menores.

Servicio Médico Legal

- D.F.L. N° 196, de 1960. Establece organización, funciones y atribuciones del Servicio Médico Legal.

Fiscalía Nacional de Quiebras

- Ley N° 18.175, de 1982. Crea la Fiscalía Nacional de Quiebras como un servicio descentralizado.

Corporación de Asistencia Judicial

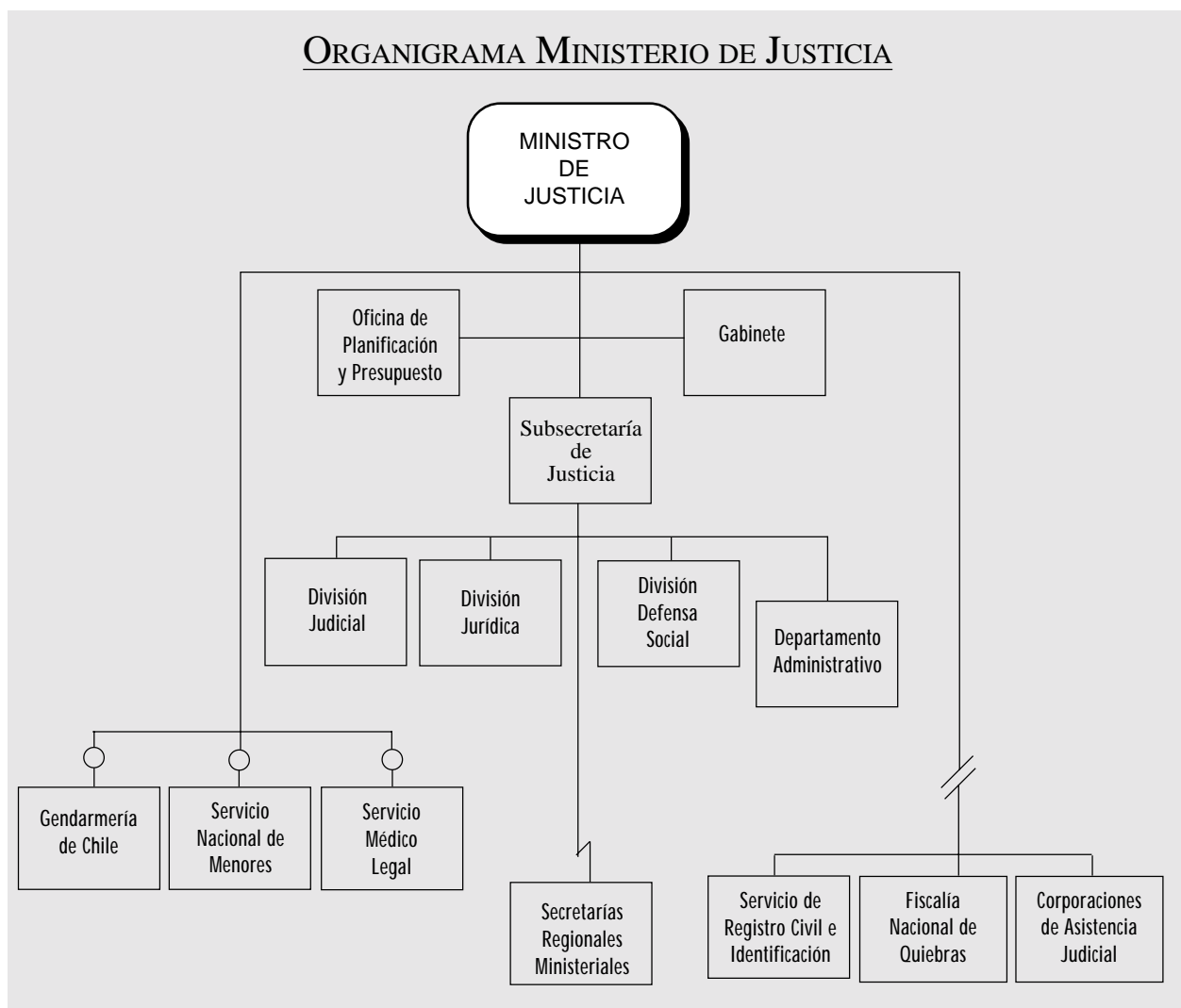
- Ley 17.995 de 1981, crea las Corporaciones de Asistencia Judicial de las regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío.
- Ley 18.632 de 1987, crea las Corporaciones de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Justicia	188
Gendarmería de Chile	9703
Servicio Registro Civil e Identificación	2633
Servicio Nacional de Menores	267
Servicio Médico Legal	360
Fiscalía Nacional de Quiebras	72
Corporaciones de Asistencia Judicial *	–
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	13223

* No corresponde dotación de personal por ser corporaciones de derecho público, regidas por el Código del Trabajo.



10. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Planear, estudiar, proyectar, construir, ampliar, reparar, conservar y explotar las obras públicas fiscales.
2. Desarrollar obras por mandato de terceros, entendiéndose por tales a los ministerios que por ley tengan facultades para construir obras; a las instituciones o empresas del Estado; a las sociedades en que éste tenga participación y a las municipalidades. Todos ellos pueden encomendar al Ministro de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, para lo cual deben convenir las condiciones, modalidades y financiamiento correspondientes.
3. Expropiar bienes para las obras que se ejecuten.
4. Aplicar las normas legales sobre defensas y regularización de riberas y cauces de ríos, lagunas y esteros que se realicen con aportes fiscales.
5. Poner en práctica el Código de Aguas y la aplicación del DFL. 1123 del Ministerio de Justicia sobre construcción de obras de riego.
6. Otorgar de conformidad a la normativa sobre concesiones (DFL. MOP. N° 164 de 1991) el uso o goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales cuya administración le corresponde.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

1) *Dirección General de Obras Públicas*

1. Coordinar y compatibilizar, conforme a su carácter de entidad normativo-técnica, las actividades de sus organismos dependientes.

Los servicios ejecutores de obras y de apoyo a la gestión del Ministerio, que dependen de esta Dirección General, cumplen las siguientes funciones:

Dirección de Aeropuertos

1. Realizar, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, el estudio, construcción, reparación y mejoramiento de los Aeropuertos.

Dirección de Arquitectura

1. Efectuar estudios, proyectos, construcción, conservación y reparación de los Edificios Públicos, con recursos fiscales, provenientes del MOP, y de otros organismos fiscales, semifiscales y de Administración Autónoma que por mandato le encargan realizar (Por organismos fiscales debe entenderse servicios centralizados y por organismos

semifiscales y de Administración Autónoma, debe entenderse, servicios descentralizados, conforme a la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado).

Dirección de Obras Portuarias

1. Supervigilar, fiscalizar y aprobar estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de todas las obras portuarias, marítimas, fluviales o lacustres, que se efectúen por los organismos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares.
2. Realizar el estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construídas o que se construyan por el Estado o con su aporte.
3. Efectuar las reparaciones y conservación de obras portuarias.
4. Realizar el dragado de los puertos y de las vías de navegación

Dirección de Obras Hidráulicas

1. Identificar, estudiar, ejecutar y explotar provisionalmente obras de riego financiadas con fondos fiscales (según DFL. N° 1123/81)
2. Inspeccionar y revisar los proyectos presentados por particulares para acogerse a beneficios de la Ley N° 18.450 (Fomento al Riego y Drenaje)
3. Explotar las obras mayores de regadío cuya tuición pertenece al Estado.

Dirección de Vialidad

1. Planificar, estudiar, proyectar, construir, mantener y explotar la red de caminos públicos del país.
2. Construir y conservar defensas fluviales (en virtud de delegación efectuada por el Director General de Obras Públicas).
3. Construir caminos dentro de los radios urbanos cuando se trata de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales.

Dirección de Contabilidad y Finanzas

1. Conocer y atender los asuntos contables y financieros del Ministerio.

Dirección de Planeamiento

1. Otorgar asesoría en materias de proposición de programas de obras e inversiones, políticas específicas, aspectos del endeudamiento externo y control de avance físico-financiero de todos los proyectos del sector.

Fiscalía

1. Atender los asuntos legales del Ministerio y de sus servicios dependientes; tramitar las expropiaciones y adquisición de inmuebles relacionados con el sector.
2. Llevar el registro y archivos de transcripciones de los decretos o resoluciones de contratos de obras públicas, sus modificaciones y liquidaciones protocolarizadas.

Coordinador General de Concesiones

1. Proponer al Ministro y al Consejo de Concesiones la política de ejecución de obras públicas fiscales a través del sistema de concesiones, la programación de procedimientos de contratación de estudios, proyectos y ejecución de obras, las condiciones administrativas y económicas que regirán los procesos de licitación, las normas de fiscalización y modificaciones de contrato y la aceptación o rechazo de las ideas de iniciativa privada.

2) Dirección General de Aguas

1. Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales para formular recomendaciones sobre su aprovechamiento; investigar y medir el recurso; vigilar las aguas y supervisar el funcionamiento de las juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas; otorgar los derechos de aprovechamiento de agua.

3) Superintendencia de Servicios Sanitarios

1. Estudiar, proponer y controlar el cumplimiento de normas técnicas sobre diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios y residuos líquidos industriales en todo el país; calcular las fórmulas tarifarias, tarifas y aportes que deben cobrar los prestadores de servicios sanitarios; informar sobre otorgamiento de concesiones, ampliación o modificación de los mismos; aplicar sanciones a los prestadores de servicios sanitarios e industriales que infrinjan la legislación existente.

4) Instituto Nacional de Hidráulica

1. Desarrollar una labor de análisis y simulación de las condiciones de operación de proyectos de puertos; de obras sanitarias (emisarios), de defensas fluviales y otros con implicaciones hídricas complejas.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D. F. L. MOP N° 850, de 1997. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Ley Orgánica del MOP.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

1) DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

- Dirección General de Obras - D. F. L. MOP N° 850, de 1997.
- Dirección de Aeropuertos - D. F. L. MOP N° 850, de 1997.
- Dirección de Arquitectura - D. F. L. MOP N° 850, de 1997.
- Dirección de Obras Portuarias - D. F. L. MOP N° 850, de 1997.
- Dirección de Obras Hidráulicas - Ley N° 19.525. Regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias (cambia anterior denominación por Dirección de Obras Hidráulicas).
 - D. F. L. MOP N° 850, de 1997; D.F.L. N° 1.123, de 1981 y Ley N° 18.450, de 1985. Las dos últimas otorgan atribuciones especiales a la Dirección de Obras Hidráulicas.
- Dirección de Vialidad - D. F. L. MOP N° 850, de 1997, otorga atribuciones y facultades a la Dirección de Vialidad.
- Dirección de Contabilidad y Finanzas - Ley N° 17.299, de 1970 y D. F. L. MOP N° 850, de 1997, otorgan atribuciones a la Dirección de Contabilidad y Finanzas.
- Dirección de Planeamiento - D. F. L. MOP N° 850, de 1997.

2) DIRECCION GENERAL DE AGUAS

- Ley N° 17.299, de 1970 y D. F. L. MOP N° 850, de 1997.
- D.S. MOP N° 1.115, DE 1969.
- Código de Aguas. (D. F. L. N° 1.122, de 1981).
- Resolución D.G.A. N° 186, de 1996
- Decreto MOP N° 1.220, de 1997

3) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- Ley N° 18.902, de 1990. Ley Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- D. F. L. MOP N° 382, de 1998.
- D. F. L. MOP N° 70, de 1998.

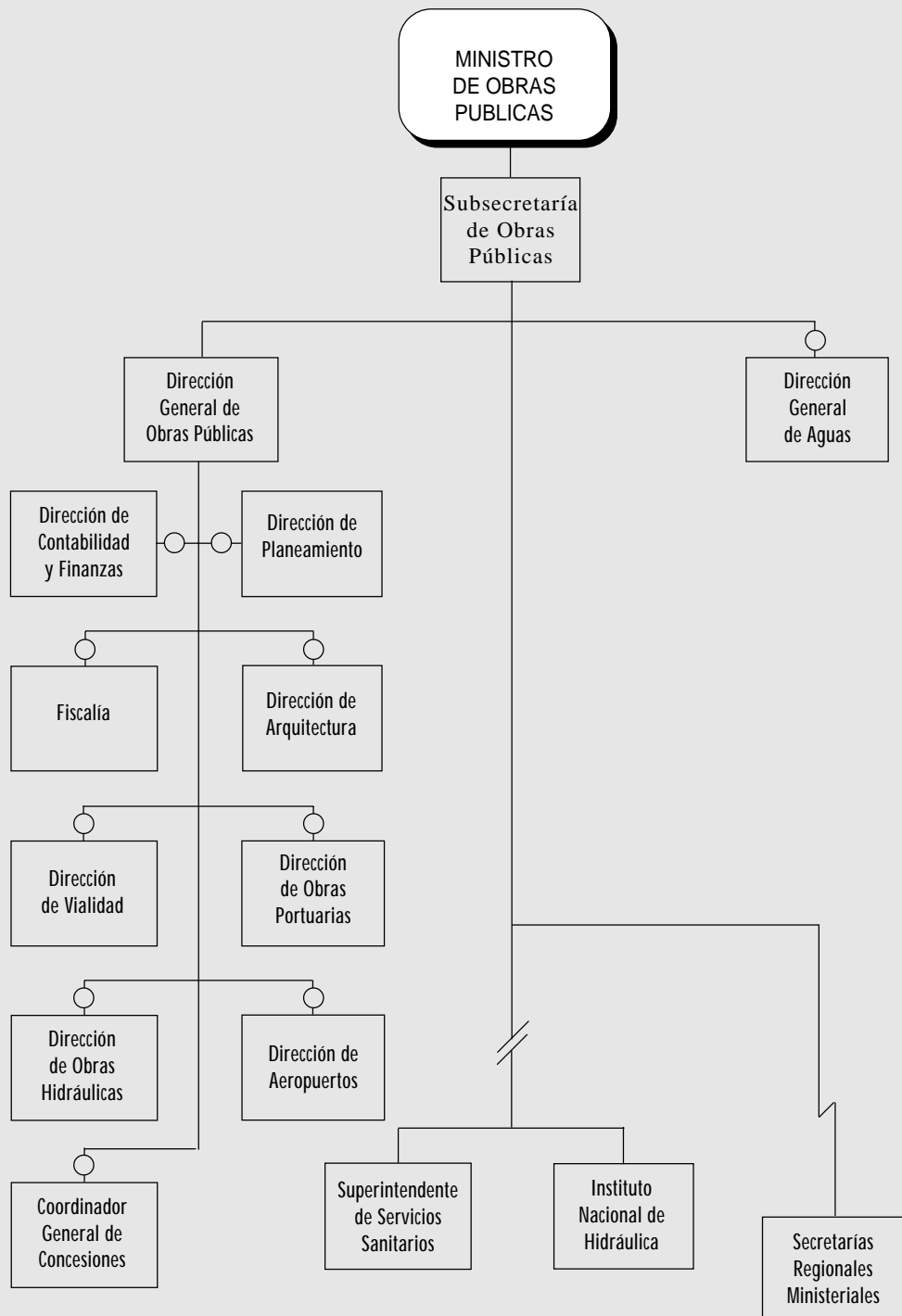
4) INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

- D.S. MOP. 930 de 1967.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001	
INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría Obras Públicas	532
Dirección Gral. de Obras Públicas	450
Dirección de Aeropuertos	172
Dirección de Arquitectura	381
Dirección Obras Portuarias	223
Dirección de Obras Hidráulicas	395
Dirección de Vialidad	4151
Dirección de Contabilidad y Finanzas	403
Dirección de Planeamiento	142
Fiscalía	72
Dirección General de Aguas	388
Superintendencia de Servicios Sanitarios	142
Instituto Nacional de Hidráulica	51
Administración Sistema de Concesiones	60
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	7562

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS



11. MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Planificar, elaborar y dirigir la política sectorial.
2. Fomentar, orientar y coordinar las actividades silvoagropecuarias del país.
3. Conservar, proteger y acrecentar los recursos naturales renovables.
4. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos.
5. Proteger y controlar la sanidad pecuaria y vegetal del país.
6. Empezar programas de investigación e incrementar la producción agrícola, pecuaria y silvícola, además del fomento lechero.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

1. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Planificación y Cooperación en la elaboración de las políticas y planes correspondiente al sector silvoagropecuario, conforme a las políticas y planes nacionales.
2. Participar en la definición de criterios destinados a sustentar la posición negociadora del país en materia de comercio exterior sectorial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos públicos que cumplan funciones relacionadas.
3. Colaborar, a requerimiento de los Ministerios respectivos, en la coordinación de los programas de asistencia técnica y cooperación financiera internacional.
4. Evaluar los proyectos de presupuestos de los servicios del sector, someterlos a la aprobación del Ministro y efectuar el seguimiento de su gestión programática y presupuestaria.
5. Efectuar los estudios de la realidad silvoagropecuaria, detectar los problemas y emergencias que la afecten, evaluarlos y promover la aplicación de sistemas científicos técnicos al desarrollo de las actividades sectoriales.
6. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Planificación en la armonización de las proposiciones provenientes de las regiones y servicios del sector con las políticas y planes sectoriales, así como de otros organismos que generen políticas y planes que interesen al sector silvoagropecuario.
7. Informar al Ministro de Agricultura las proposiciones sobre modificaciones de estructura y funciones de los servicios del Ministerio.
8. Prestar servicios de información gratuitos de interés general para la actividad agropecuaria, a través de publicaciones o informes.

Instituto de Desarrollo Agropecuario

1. Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, contribuyendo a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.
2. Otorgar asistencia crediticia al pequeño productor agrícola y a organizaciones de productores con personalidad jurídica.
3. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a sus beneficiarios, tanto en aspectos productivos como en todos los que constituyen sus objetivos propios.
4. Administrar subsidios o líneas de crédito destinados a que sean los beneficiarios quienes contraten directamente estos servicios en el sector privado, pudiendo otorgarlos INDAP en forma subsidiaria, a título gratuito u oneroso.
5. Otorgar los subsidios que la ley disponga para fines productivos, obras de desarrollo rural o para atender situaciones de emergencia en el sector rural.

Corporación Nacional Forestal

1. Contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del país, con el fin de lograr un rápido crecimiento y desarrollo de la actividad forestal, en términos conciliables con la protección y conservación de los recursos forestales y su medio ambiente.
2. Administrar y manejar el patrimonio natural y silvestre del Estado, constituido por cerca de 14 millones de hectáreas, además de proteger y manejar las especies de flora y fauna silvestres con problemas de conservación.
3. Propender al uso racional de los recursos forestales, bajo el principio de un rendimiento máximo y sostenido.
4. Prevenir y combatir los incendios forestales para proteger los recursos naturales del país, mediante la acción directa y con sus propios recursos técnicos, materiales y económicos, en terrenos del patrimonio natural del Estado y de propietarios con insuficiente capacidad de protección, y coordinar con grandes y medianas empresas y propietarios forestales, para proteger sus predios, con o sin la participación de CONAF.
5. Normar, administrar y controlar la aplicación de la legislación forestal vigente en Chile, de manera de lograr el incremento, conservación y utilización racional de los recursos forestales.

Servicio Agrícola y Ganadero

1. Contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la

protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria nacional, y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a la regulación de normas legales y reglamentarias.

2. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a las materias mencionadas y a las que regulan la producción y comercialización de semillas, alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y la tipificación de la carne.
3. Transitoriamente, regularizar las situaciones pendientes originadas en el proceso de Reforma Agraria.

Comisión Nacional de Riego

1. Tiene por objeto asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país. Le corresponde fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Fomento al Riego y al Drenaje. Se relaciona con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Agricultura.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO - D.F.L. N° 294, de 1960. Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

- Ley N° 19.147, de 1992. Crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Instituto de Desarrollo Agropecuario

- Ley N°17.729, de 1972 y Ley N°18.910, de 1990 y ley N°19.213, de 1993. Otorgan las funciones y atribuciones que le competen a este Servicio.

Corporación Nacional Forestal

- Decreto N°728, del Ministerio de Agricultura, de 1970. Establece funciones y atribuciones de la Corporación Nacional Forestal.

Servicio Agrícola y Ganadero

- Ley N° 18.755, de 1989 y ley N°19.283, de 1994. Fijan texto orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero.

Comisión Nacional de Riego

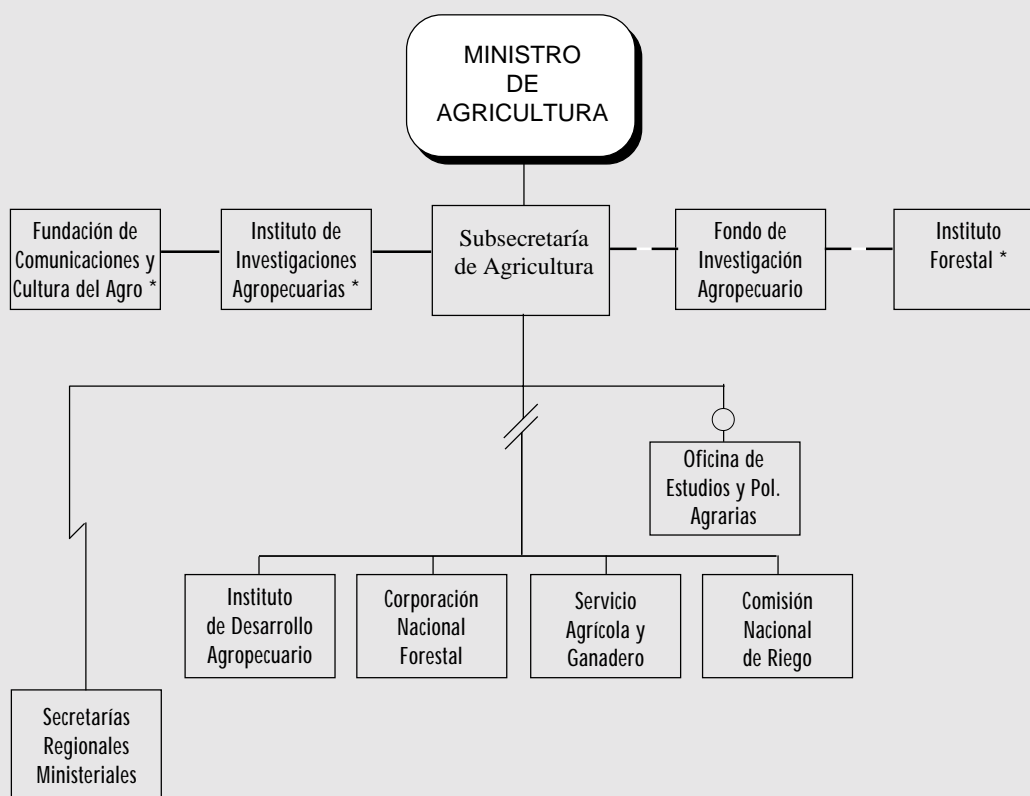
- D.L. N° 1.172, de 1975 - DFL N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo 1° Ley 19.604.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTO N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Agricultura	96
Instituto de Desarrollo Agropecuario	1237
Corporación Nacional Forestal	1610
Servicio Agrícola y Ganadero	1598
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	104
Comisión Nacional de Riego	31
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	4676

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE AGRICULTURA



* = Corporaciones o Fundaciones de Derecho Privado

12. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Aplicar, controlar y orientar las políticas del Estado, como asimismo, aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento.
2. Adquirir, administrar y disponer de los bienes fiscales.
3. Llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado.
4. Coordinar las demás entidades del Estado, cualquiera sea su naturaleza, en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población. Debe además, disponer la ejecución de los actos de su competencia encaminados a su realización.
5. Llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

- El Ministerio de Bienes Nacionales, no tiene entidades dependientes o relacionadas.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

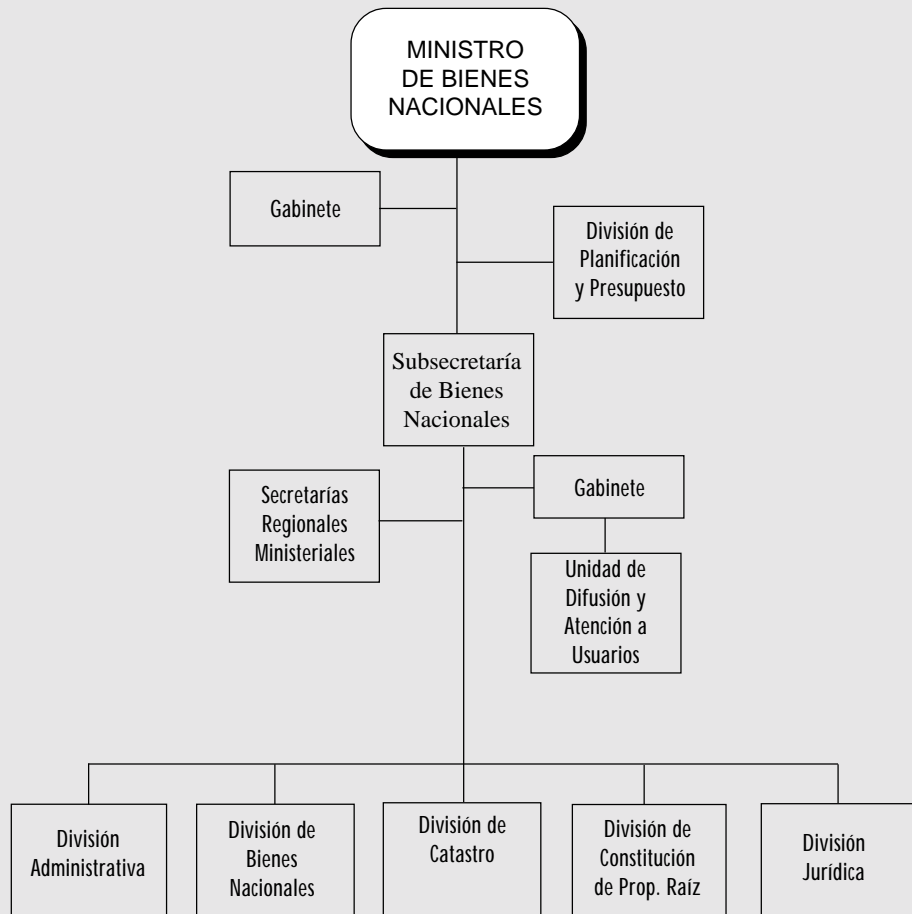
- D.L. N° 3.274, de 1980. Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Ministerio de Bienes Nacionales	375
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	355

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



13. MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Atender las necesidades de la comunidad en lo que se relaciona con materias laborales y de seguridad social.
2. Adoptar los planes y programas de su incumbencia y velar por su cumplimiento.
3. Orientar las relaciones públicas del Ministerio y servicios dependientes, y dirigir las relaciones internacionales, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Promover la reforma y perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.
5. Cumplir la política del Gobierno en materia de Seguridad Social, a través de sus organismos técnicos: Superintendencias de Seguridad Social y de Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituto de Normalización Previsional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio cuenta con dos Subsecretarías: Subsecretaría del Trabajo y Subsecretaría de Previsión Social, cuyas atribuciones son las siguientes:

Subsecretaría de Trabajo

1. Ejecutar las políticas, normas e instrucciones emanadas del Ministro.
2. Supervigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo.
3. Dirigir la administración de la Subsecretaría y supervisar los servicios de su dependencia.
4. Coordinar las acciones del Ministerio en asuntos laborales con la de otros Ministerios y Servicios.
5. Llevar la vinculación administrativa con las trece Secretarías Regionales Ministeriales de Trabajo y Previsión Social.

Subsecretaría de Previsión Social

1. Proponer, elaborar y ejecutar la política de seguridad social del Gobierno, a través de los organismos técnicos correspondientes que se relacionan por su intermedio con el Ejecutivo: Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Comisión Ergonómica Nacional, sobre quienes ejerce la inspección superior.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Las entidades que se señalan a continuación dependen de la **Subsecretaría del Trabajo** .

Dirección del Trabajo

1. Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral.
2. Fomentar y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones sindicales y velar por el respeto de su autonomía.
3. Garantizar el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales a la libre contratación, a la negociación colectiva y a la sindicación.
4. Realizar acciones tendientes a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.
5. Fijar el sentido y alcance de las leyes del trabajo y difundir sus principios técnicos.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

1. Proporcionar orientación ocupacional a los trabajadores.
2. Fomentar, aprobar y supervisar las acciones de capacitación ocupacional realizadas por las empresas y autorizar a los organismos que las imparten.
3. Elaborar y administrar programas de becas de capacitación destinado a personas de bajas calificaciones laborales.
4. Ofrecer, facilitar y apoyar servicios de fomento del empleo.

Dirección General de Crédito Prendario

1. Otorgar préstamos con garantía prendaria, y ejecutar las subastas de bienes muebles ordenadas por instituciones fiscales.

Las entidades que se señalan a continuación dependen de la **Subsecretaría de Previsión Social** .

Superintendencia de Seguridad Social

1. Controlar las instituciones de previsión en sus aspectos jurídico, financiero, actuarial, administrativo y médico-social.
2. Interpretar la legislación previsional e instruir a las instituciones del sector.
3. Confeccionar el presupuesto y controlar el manejo de los fondos nacionales para revalorización de pensiones, prestaciones familiares, cesantía, subsidio familiar y el de pensiones asistenciales.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

1. Fiscalizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en sus aspectos financiero, administrativo, operacional y legal.
2. Interpretar y adecuar la legislación vigente para su aplicación por las señaladas administradoras.

Instituto de Normalización Previsional

1. Estudiar y proponer al Gobierno las políticas y medidas que garanticen el oportuno cumplimiento de los compromisos previsionales asumidos por el INP.

2. Administrar eficientemente los regímenes de prestaciones del sistema previsional antiguo que se incorporaron en el INP en virtud de la Ley N° 18.689, de 1988.

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

1. Administrar el fondo de pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, ello se materializa mediante el pago de las pensiones de retiro o montepío, pago de desahucio y asignación familiar, cuando corresponda. Asimismo brinda prestaciones de salud y de asistencia social a sus afiliados.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D.F.L. N° 25, de 1959. Crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que estableció también la creación de las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social.
- D.F.L. N° 1, de 1967, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Dirección del Trabajo

- D.F.L. N° 2, de 1967. Establece Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

- D.F.L. N° 1, de 1989. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.446, de 1976.

Dirección General del Crédito Prendario

- D.F.L. N° 16, de 1986, Ley Orgánica de la Dirección General del Crédito Prendario.

Superintendencia de Seguridad Social

- Ley N° 16.395, de 1965. Establece funciones y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- D.F.L. N° 101, de 1980. Fija Estatuto de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Instituto de Normalización Previsional

- Ley N° 18.689, de 1988. Fija Texto Orgánico del Instituto de Normalización Previsional.

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

- Ley N° 3029 de 1915. Crea la Caja de Retiro y Montepío para el personal del Ejército y de la Armada.
- D.F.L. N° 31 de 1953. Ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Dirección Previsión de Carabineros de Chile

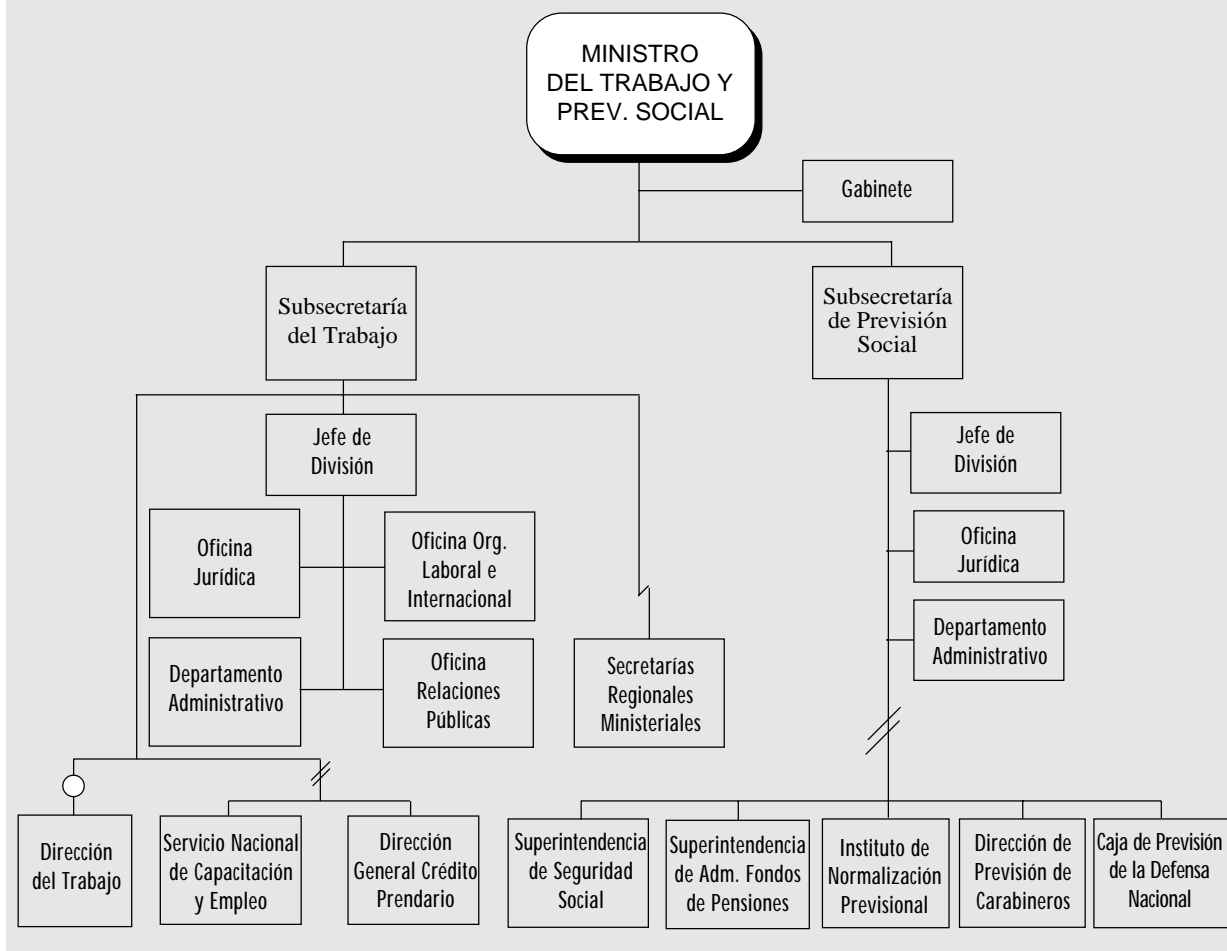
- D.L. N° 844, del 11 de enero de 1975.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría del Trabajo	111
Subsecretaría de Previsión Social	33
Dirección del Trabajo	1515
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	222
Dirección Gral del Credito Prendario	343
Superintendencia de Seguridad Social	175
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones	142
Instituto de Normalización Previsional	3372
CAPREDENA	315
DIPRECA	356
Hospital DIPRECA	1141
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	7725

ORGANIGRAMA MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



14. MINISTERIO DE SALUD

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Formular y fijar las políticas de Salud, en conformidad con las directivas que señale el Gobierno.
2. Dirigir y orientar todas las actividades del Estado relativas al sistema, de acuerdo con las políticas fijadas.
3. Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras, a las que deberán ceñirse los organismos y las entidades del sistema para ejecutar actividades de promoción o fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de personas enfermas.
4. Formular los planes y programas generales del sistema, en concordancia con las políticas del Gobierno.
5. Coordinar la actividad de los organismos del sistema y propender, en la forma autorizada por la ley, al desarrollo de las acciones de salud por otros organismos y personas del sector.
6. Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de salud.
7. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Código Sanitario y otras leyes y reglamentos.
8. Fijar las políticas, dictar normas, aprobar los planes y programas generales y evaluar las acciones respecto de las construcciones, transformaciones y reparaciones de edificios destinados a establecimientos hospitalarios de los Servicios de Salud.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Servicios de Salud

1. Ejecutar acciones integradas de fomento, promoción y protección relativas a las personas y al ambiente, como asimismo, de recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.
2. Dar cumplimiento a las políticas, normas, planes, programas y directivas que imparta el Ministerio, como también a las políticas, planes y programas de carácter regional que establezca el respectivo Intendente.
3. Proponer al Ministerio la creación, modificación o fusión de los establecimientos del Servicio y su clasificación.
4. Ejecutar, en sus respectivos territorios, las funciones que la ley N° 10.383, el D.F.L. N°286, de 1960, el D.F.L. N°725, de 1967 y demás

normas legales y reglamentarias asignadas al Servicio Nacional de Salud y al Servicio Médico Nacional de Empleados.

Instituto de Salud Pública

1. Servir de laboratorio de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública determinados por el Ministerio.
2. Ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario.
3. Ser el organismo oficial del Estado para la elaboración de productos biológicos.
4. Prestar servicios de asistencia y asesoría a otros organismos.
5. Promover y efectuar trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones.
6. Desarrollar actividades de capacitación en áreas de su competencia.

Fondo Nacional de Salud

1. Recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros de los Servicios de Salud.
2. Administrar la modalidad de atención por libre elección (art. 13 de la Ley 18.469).
3. Financiar los subsidios y demás prestaciones de carácter pecuniario de los beneficiarios del sistema.

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

1. Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS).
2. Mantener en existencia una cantidad adecuada de los elementos determinados por el Ministerio, necesarios para cumplir eficazmente los planes y programas ministeriales y para enfrentar emergencias nacionales e internacionales.

Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional

1. Registrar a las Instituciones de Salud Previsional, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que señale la ley.
2. Interpretar administrativamente en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas; impartir instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
3. Fiscalizar a las Instituciones de Salud Previsional en los aspectos jurídicos y financieros, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y aquéllas que emanen de los contratos de salud.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- Decreto Ley N° 2.763, de 1979. Reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Pública y la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

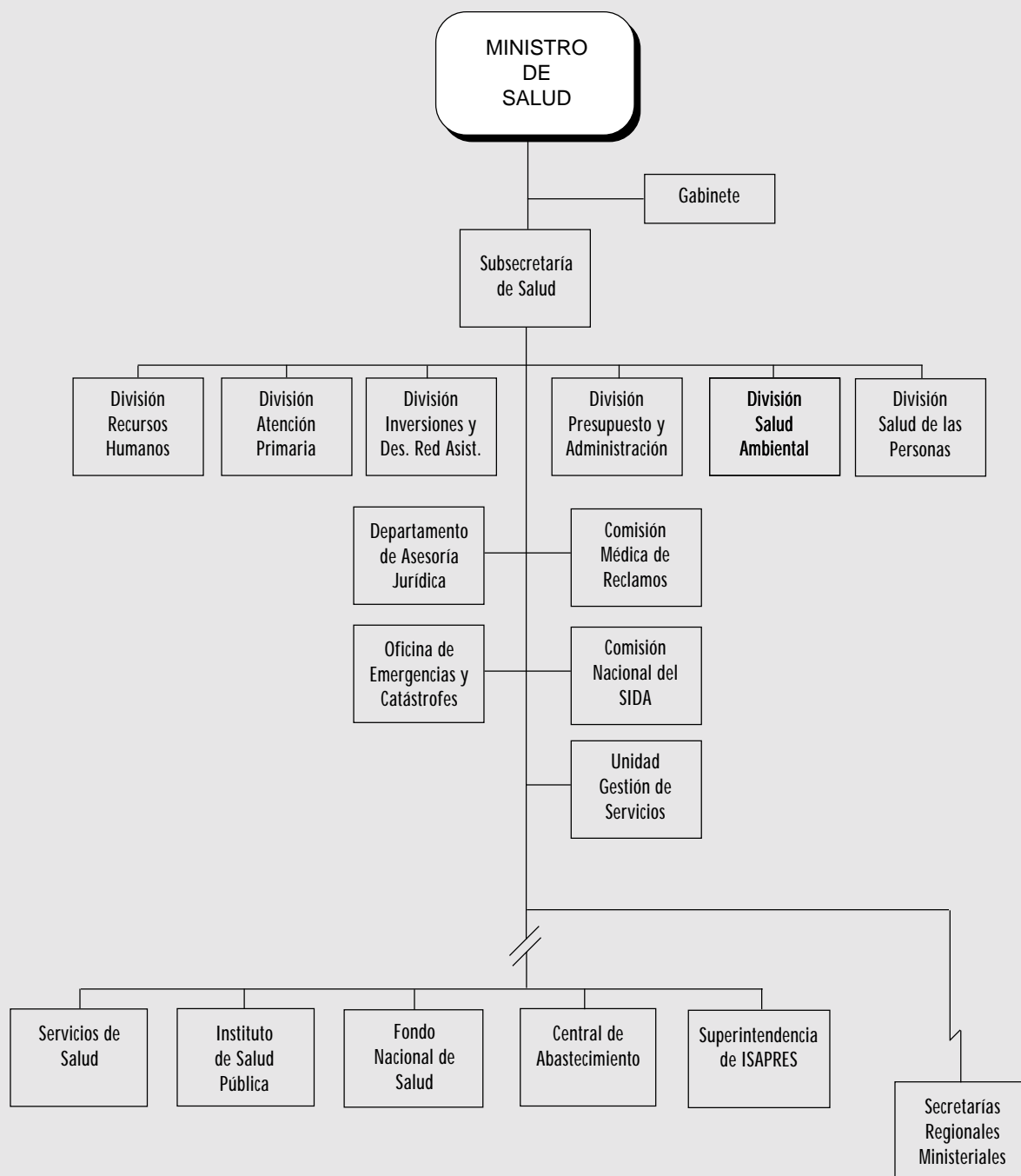
- Las funciones, atribuciones y estructura administrativa de las entidades dependientes están expresamente señaladas en el Decreto Ley N° 2.763, de 1979, con excepción de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, cuyas funciones y atribuciones están contenidas en la Ley N° 18.933, de 1990 y la estructura de los Servicios de Salud contenida en el D.S. N° 42, de 1986.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Salud	563
Servicios de Salud	70753
Instituto de Salud Pública	593
Fondo Nacional de Salud	646
Central de Abastecimiento	235
Superintendencia de ISAPRES	136
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	72926

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE SALUD



15. MINISTERIO DE MINERIA

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas necesarios para el desarrollo de la minería.
2. Realizar los estudios de base, los diagnósticos regionales y nacionales y la recopilación de estadísticas sobre el desarrollo de la minería.
3. Ejecutar, conforme a las decisiones que adopte el Presidente de la República, las políticas de fomento para el desarrollo minero y de protección de las riquezas minerales nacionales.
4. Proponer al Presidente de la República las innovaciones en materia legal y reglamentaria necesarias para la modernización de las actividades de la minería en Chile.
5. Supervigilar los servicios y empresas vinculadas al Supremo Gobierno por intermedio del Ministerio de Minería.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Comisión Chilena del Cobre

1. Brindar al Gobierno asesoría técnica especializada en materias relacionadas con la minería, como asimismo, desempeñar funciones fiscalizadoras y otras que le asigne la ley.

Servicio Nacional de Geología y Minería

1. Asesorar al Ministerio de Minería en todas las materias relacionadas con la geología y seguridad minera.
2. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre seguridad minera y aplicar las sanciones en caso de infracción.
3. Supervigilar las normas legales sobre amparo de la propiedad minera.
4. Elaborar y mantener actualizada la información básica de la minería tales como el catastro minero nacional; el rol nacional de mensuras; carta geológica de Chile, cartas magnéticas, de geología, hidrogeología, de suelos y de geología submarina.
5. Fiscalizar la idoneidad de los recursos humanos que trabajen en prevención de riesgos y seguridad minera.

Comisión Chilena de Energía Nuclear

1. Asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos vinculados con la energía nuclear y en especial, relativos a la producción, adquisición, transferencia y uso pacífico de la energía atómica.
2. Elaborar y proponer al Supremo Gobierno los planes nacionales para el desarrollo de la política nuclear.

3. Proponer y fomentar la investigación y difusión en materia de energía nuclear.
4. Fiscalizar la producción, adquisición, transporte, importación, exportación, uso y manejo de elementos radioactivos.

Corporación Nacional del Cobre de Chile

1. Explotar, comercializar y desarrollar los derechos del Estado de Chile en la gran minería del cobre.
2. Efectuar todas las actividades propias del negocio minero vinculado al cobre y sus derivados, y efectuar las transformaciones y manufacturas que sean necesarias para la comercialización de minerales.

Empresa Nacional de Minería

1. Desarrollar la política nacional aprobada por el Supremo Gobierno para el fomento, explotación y beneficio de toda clase de minerales.
2. Producir, concentrar, fundir y comercializar productos mineros.
3. Desarrollar programas de fomento de apoyo crediticio y tecnológico a la pequeña y mediana minería.
4. Administrar plantas de beneficio y fundición de minerales.

Empresa Nacional del Petróleo

1. Desarrollar los recursos de hidrocarburos ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, mediante la exploración, explotación, beneficio y comercialización del petróleo y sus derivados.
2. Participar en el mercado de hidrocarburos mediante la compra, importación, almacenamiento, transformación, refinación y venta de petróleo o gas.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D.F.L. N° 231, de 1953 y D.F.L. N° 302 de 1960. Establece funciones, atribuciones y estructura del Ministerio de Minería.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Comisión Chilena del Cobre

- D.F.L. N° 1, de 1987. Ley Orgánica del Servicio (Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 1.349, de 1976)

Servicio Nacional de Geología y Minería

- Decreto N° 3.525, de noviembre de 1980 y D.S. N° 72 de Minería de 1986 crean estructuras y fijan funciones al Servicio Nacional de Geología y Minería.

**Comisión Chilena de
Energía Nuclear**

- Ley N° 16.319, de 1965. Ley Orgánica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

**Corporación Nacional del
Cobre de Chile**

- D.L. N°1.350 de 1976, crea la Cooperación Nacional del Cobre de Chile.

Empresa Nacional de Minería

- D.F.L. N° 153 del Ministerio de Hacienda, de 1960 que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de Minería y sus funciones, atribuciones y facultades de fomento y comercialización.

Empresa Nacional del Petróleo

- D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería de 1986 que fijó la estructura y funciones de la Empresa Nacional del Petróleo.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Minería	61
Comisión Chilena del Cobre	85
Servicio Nacional de Geología y Minería	233
Comisión Chilena de Energía Nuclear	345
Comisión Nacional de Energía	27
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	751

Nota: Las empresas del Estado vinculadas al Ministerio de Minería (CODELCO, ENAMI y ENAP) tienen una dotación de personal fluctuante y no tienen dotación determinada por ley.

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE MINERIA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA

1. Organismo público descentralizado encargado de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético del país, además de velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Dentro del ámbito de competencia de la CNE el sector energía comprende todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, importación y exportación, y cualquiera otra materia que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, geotermia, energías alternativas y todas las fuentes energéticas.
3. La CNE, según las disposiciones legales, se relaciona directamente con el Presidente de la República y su Dirección Superior está a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Ministros de Minería, Economía, Hacienda, Defensa Nacional, Secretario General de la Presidencia y de Planificación y Cooperación, siendo la máxima autoridad de este Consejo el Ministro Presidente de la CNE.
4. Corresponde al Secretario Ejecutivo, quien es el Jefe Superior del Servicio dirigir técnica y administrativamente la CNE y tiene su representación legal, judicial y extrajudicial. El Secretario Ejecutivo es nombrado directamente por el Presidente de la República, es de su exclusiva confianza e integra su gabinete a nivel de subsecretarios.
5. Tal como lo señala la Ley en todos los actos jurídicos y administrativos que se exija la intervención de un Ministerio, la CNE realizará sus acciones a través del Ministerio de Minería.

Dentro de sus atribuciones le corresponde a la Comisión Nacional de Energía:

1. Preparar, dentro del marco del plan nacional de desarrollo, los planes y políticas para el sector y proponerlos al Presidente de la República para su aprobación;
2. Estudiar y preparar las proyecciones de demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector;
3. Contratar con personas o entidades nacionales o extranjeras, los estudios generales relacionados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de los planes y políticas energéticas;
4. Elaborar, coordinar y proponer al Gobierno las normas técnicas aplicables al sector energía que sea necesario dictar para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general así

como para la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto,

5. Analizar técnicamente la estructura y nivel de los precios y tarifas, bienes y servicios energéticos e informar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien fijará dichos precios y tarifas a través de decreto;
6. Informar los decretos y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación, licencias o autorizaciones que se otorguen o celebren.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

No tiene entidades dependientes o relacionadas.

C. FUENTE LEGAL DE LA COMISION

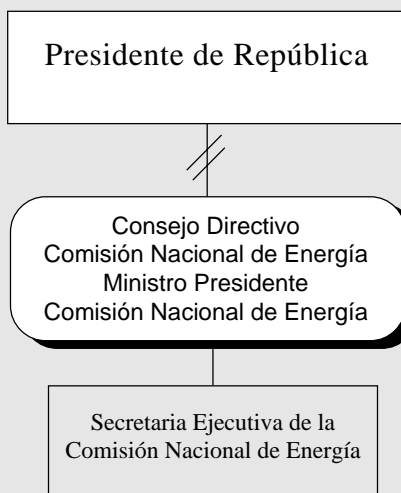
- Decreto Ley N°2.224, del 25 de mayo de 1978 del Ministerio de Minería, crea la Comisión Nacional de Energía.
- D.L. N° 2.978, de 1978. Modifica el D.L. N° 2.224 de 1978.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTO N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Comisión Nacional de Energía	27
TOTAL	27

ORGANIGRAMA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



16. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística.
2. Elaborar y controlar los planes y programas nacionales de vivienda, desarrollo urbano, equipamiento comunitario, infraestructura sanitaria, pavimentación y vialidad urbana.
3. Dictar o proponer a nivel nacional las normas legales, técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana y rural, equipamiento comunitario y edificación.
4. Realizar y/o promover los estudios e investigaciones orientados a apoyar esta normativa, como asimismo, la elaboración de las políticas y planes Ministeriales.
5. Supervigilar todo lo relacionado con la planificación urbana nacional, regional, intercomunal y comunal y sus respectivos planes reguladores, urbanizaciones, construcciones y aplicación de leyes pertinentes sobre la materia.
6. Colaborar con las municipalidades en la elaboración de programas de construcción de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario, pavimentación y obras viales urbanas.
7. Facilitar a los diversos sectores socioeconómicos, las condiciones para acceder a la vivienda, en un entorno adecuado, priorizando las soluciones de los grupos más postergados de la población.
8. Fomentar la edificación de viviendas y estimular el ahorro y el crédito destinado a fines habitacionales.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Servicios de Vivienda y Urbanización

1. Ejecutar, en su jurisdicción, las políticas, planes y programas que les encomiende el Ministerio directamente o a través de sus Secretarías Ministeriales.
2. Adquirir terrenos, formar loteos y preparar subdivisiones prediales, proyectar y ejecutar las urbanizaciones de los mismos, proyectar y ejecutar las remodelaciones y la edificación de las poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios o viviendas individuales y su respectivo equipamiento comunitario y toda otra función de preparación o ejecución que permita dar cumplimiento a las obras contempladas en los planes y programas.

3. Proyectar y ejecutar proyectos de mejoramiento urbano, pavimentación y vialidad urbana. Revisar y aprobar proyectos de pavimentación urbana presentados por particulares.
4. Encomendar la ejecución de obras, tanto de urbanización como de edificación, de equipamientos y de vialidad urbana, de conformidad a la legislación habitacional vigente. Asimismo, podrá aceptar mandatos de Municipios y otras entidades públicas, para la ejecución de proyectos y obras.
5. Operar los sistemas de postulación y asignación de viviendas o de soluciones habitacionales, de conformidad a los reglamentos, normas e instrucciones aprobadas por el Ministerio.

Parque Metropolitano

1. Cuidar el progreso y el mantenimiento del Parque así como el cumplimiento de su función principal como centro de esparcimiento y de difusión de la flora y fauna.
2. Otorgar concesiones y entregar en arrendamiento, lo que requerirá siempre decreto de concesión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- Ley N° 16.391, de 1965. Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- D.L. N° 1.305, de 1975. Establece la estructura del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, desconcentrándolo en 13 Secretarías Regionales Ministeriales y 13 Servicios de Vivienda y Urbanización regionales.
- D. S. N° 397 (Vivienda y Urbanismo), de 1976. Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

- D. S. N° 355 (Vivienda y Urbanismo), de 1976. Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- D. S. N° 891 y 892 (Interior), de 1966. Crea el Parque Metropolitano y establece vigencia de su reglamento. El D.L. N° 1.305 establece su dependencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

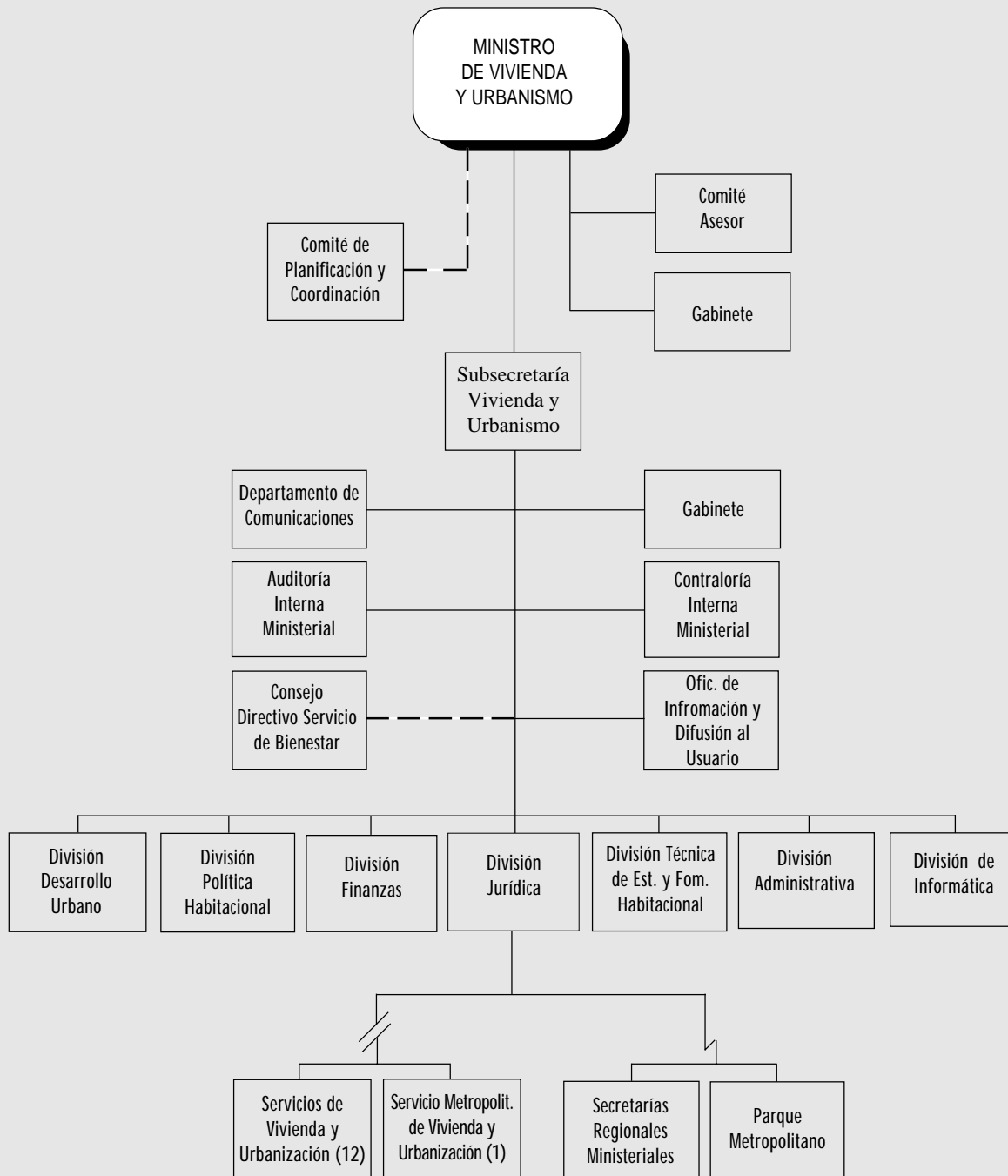
D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	(*) 2798
Parque Metropolitano	417
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	3215

(*) Incluye dotación de personal de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



17. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Proponer las políticas nacionales en materias de transportes y telecomunicaciones, de acuerdo con las directrices del Gobierno, y ejercer la dirección y control de su puesta en práctica.
2. Supervisar las empresas públicas y privadas que operen medios de transportes y de comunicaciones en el país.
3. Coordinar y promover el desarrollo de estas actividades y controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

Para el cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio cuenta con dos Subsecretarías: Subsecretaría de Transportes y Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyas atribuciones son las siguientes:

Subsecretaría de Transportes

1. Programar, realizar, formular y dirigir una política general de transporte, conforme a las normas que imparta el Presidente de la República, a través de leyes, decretos, resoluciones y proyectos.
2. Participar en la elaboración de los convenios internacionales que celebre el Gobierno de Chile en materia de transportes.
3. Supervigilar y coordinar la operación y desarrollo de todos los servicios y medios de transporte.
4. Ejercer la supervisión y vigilancia de la Marina Mercante, en lo que se refiere a los aspectos comerciales.
5. Determinar las redes viales básicas de todas las comunas del país.
6. Prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de vehículos, por determinadas vías públicas.
7. Determinar la revisión técnica a que deberá someterse cada tipo de vehículo.
8. Determinar los requisitos que deberán cumplir los establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos, así como los procedimientos técnicos a que deberán ceñirse tales revisiones y los niveles máximos de emisión de contaminantes que se permitirá.
9. Actuar como organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público.
Establecer y reglamentar un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Subsecretaría de Telecomunicaciones

1. Regular, fomentar y controlar técnicamente las telecomunicaciones en el país.
2. Administrar el espectro de frecuencias radioeléctricas y representar al país en materias de telecomunicaciones.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Junta Aeronáutica Civil

1. Ejercer la dirección superior de la aviación civil y comercial en el país.
2. Representar al gobierno ante los organismos internacionales aeronáuticos y participar en la elaboración de acuerdos y convenios internacionales relacionados con la aviación comercial.
3. Calificar el grado de reciprocidad de derechos que otorguen a las empresas aéreas nacionales los países extranjeros, para los efectos de informar sobre la suspensión o restricción de los servicios aéreos de esos países en Chile.
4. Fijar tarifas en las rutas internacionales en que por disposición de otro Estado no exista libertad tarifaria.
5. Sancionar, con la suspensión de vuelos, las infracciones a las tarifas fijadas, el no registro de las tarifas libres y el no proporcionar antecedentes estadísticos y de costos.
6. Asignar a empresas nacionales, mediante licitación, las frecuencias internacionales que estén restringidas para Chile.
7. Establecer y controlar los seguros de aeronaves comerciales.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- D.L. N°557, de 1974.
- D.F.L. N° 279, de 1960, D.L. N° 3.059, Leyes 18.059, de 1981; 18.290, de 1984 y 18.696, de 1988. Entregan funciones y facultades al Ministerio en materia de tránsito y transportes.
- D.L. N° 1.762, de 1977, y Ley N° 18.168, de 1982. Entregan funciones y atribuciones al Ministerio en materia de telecomunicaciones.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Junta de Aeronáutica Civil

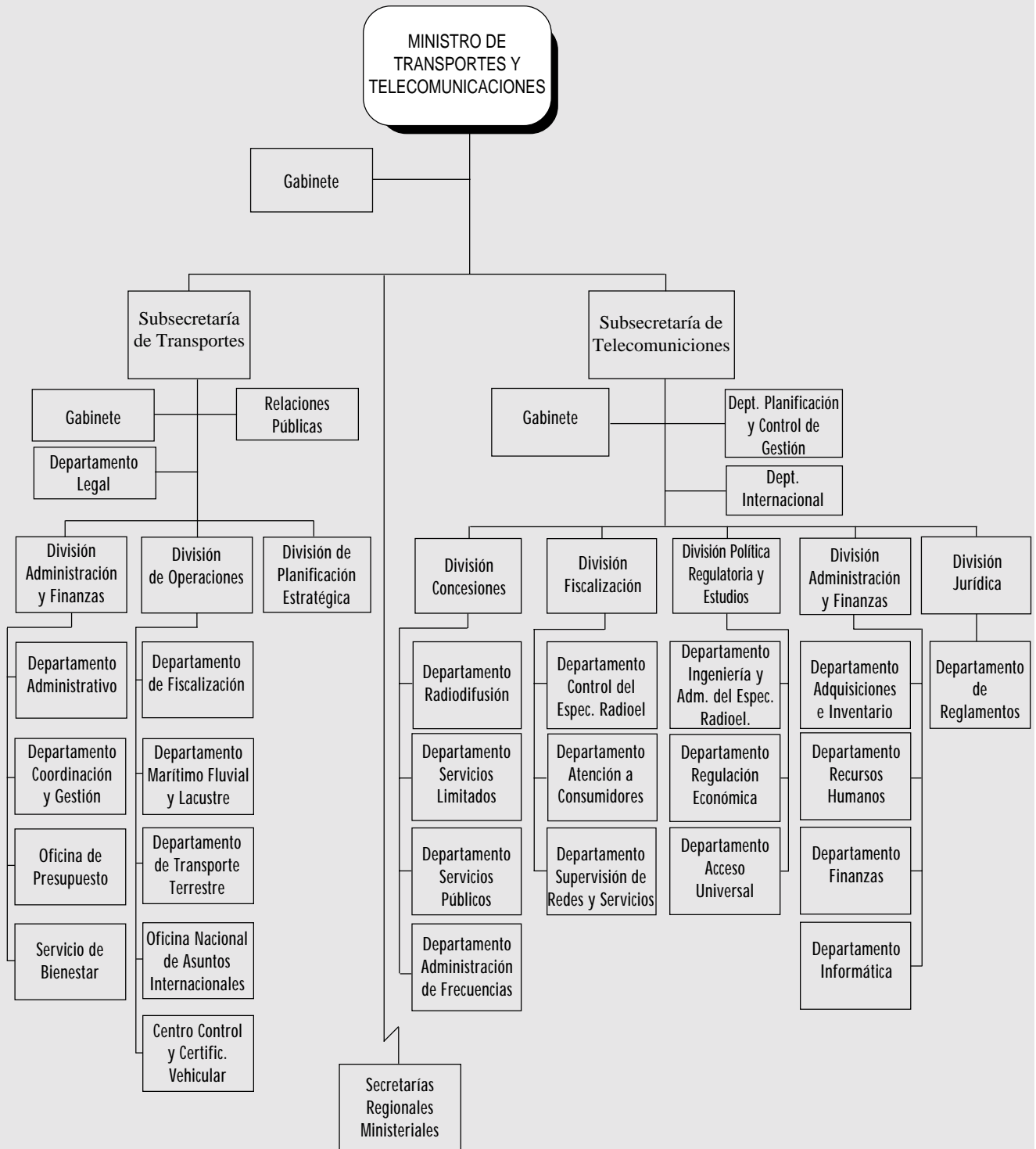
- DFL. N° 241, de 1960 y D.L. N° 2.564 de 1979. Contemplan funciones, atribuciones y estructura administrativa de la JAC.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTOS N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Subsecretaría y Adm. Gral. de Transporte	192
Subsecretaría de Telecomunicaciones	131
Junta de Aeronáutica Civil	19
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	342

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



18. MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

A. FUNCIONES DEL MINISTERIO

1. Ejecutar todas las funciones de Secretaría del Gobierno y de los Consejos de Gabinete.
2. Establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados.
3. Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.
4. Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía.
5. Servir de órgano de informaciones del Gobierno.
6. Identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas para satisfacerlas.
7. Participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno.
8. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la vinculación e inserción cultural de Chile a nivel internacional.
9. Relacionar el Consejo Nacional de Televisión y vincular al Instituto Nacional de Deportes con la Presidencia de la República.

B. FUNCIONES DE ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

Consejo Nacional de Televisión

1. Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de Televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", entendido éste como el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.
2. Promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión, de programas de alto nivel cultural o de interés Nacional o Regional, así calificados por el Consejo Nacional de Televisión.
3. Fomentar y encargar estudios sobre los efectos de la radiodifusión televisiva en los habitantes del país.
4. Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de la ley.

Instituto Nacional de Deportes de Chile

1. Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;
2. Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
3. Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;
4. Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

C. FUENTE LEGAL DEL MINISTERIO Y DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES

MINISTERIO

- Ley N° 19.032, de 1991. Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- DFL N° 1, de 1992. Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

- Ley N° 18.838 de 1989. Crea el Consejo Nacional de Televisión.
- Ley N° 19.131. Modifica Organización y funciones del Consejo Nacional de Televisión.
- Ley N° 19.712, de 2001. Ley del Deporte. Crea el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTO N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Ministerio Secretaría General de Gobierno	393
Consejo Nacional de Televisión	39
Instituto Nacional de Deportes de Chile *	351
TOTAL SECTOR MINISTERIAL	783

* Dotación creada por ley el 2001

ORGANIGRAMA MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



19. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

A. FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

Colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

1. Estudiar y solicitar a los ministerios que corresponda las políticas públicas, y promover las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos señalados precedentemente;
2. Realizar y promover estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de realidad de la mujer y de su grupo familiar;
3. Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer a la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros;
4. Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad;
5. Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección;
6. Mantener vínculos de cooperación con organismos nacionales, internacionales extranjeros, y en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos y acciones se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Gobierno de Chile;
8. Proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer a los diversos ámbitos de la sociedad, y
9. Coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este Servicio.

B. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O RELACIONADAS

No tiene entidades dependientes.

C. FUENTE LEGAL DEL SERNAM

- Ley N° 19.023, de 1991. Crea el Servicio Nacional de la Mujer.

El artículo 4, señala: "La Dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer, quién tendrá rango de Ministro de Estado".

D. DOTACION DE PERSONAL, FIJADA POR LEY DE PRESUPUESTO N° 19.702

DOTACION MAXIMA 2001

INSTITUCION	DOTACION
Servicio Nacional de la Mujer	266
TOTAL	266

